



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

OFICINA DE POSGRADOS

Tema:

**TEORÍA DEL CASO COMO ESTRATEGIA JURÍDICA EN EL SISTEMA ORAL
ACUSATORIO Y EL DEBIDO PROCESO**

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Magíster en
Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

Línea de Investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Luis Emanuel Robalino Álvarez

Director:

Mg. Marco Antonio Morales Andrade

Ambato- Ecuador

Octubre 2023

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **LUIS EMANUEL ROBALINO ÁLVAREZ**, con cédula de ciudadanía **1720390440**, autor del trabajo de graduación titulado: "TEORÍA DEL CASO COMO ESTRATEGIA JURÍDICA EN EL SISTEMA ORAL ACUSATORIO Y EL DEBIDO PROCESO", previa a la obtención del título profesional de **MAGÍSTER EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en la Oficina de **POSGRADOS**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, septiembre 2023



Luis Emanuel Robalino Álvarez

CC. 1720390440

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Tema:

TEORÍA DEL CASO COMO ESTRATEGIA JURÍDICA EN EL SISTEMA ORAL ACUSATORIO Y EL DEBIDO PROCESO

Línea de Investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Luis Emanuel Robalino Álvarez



Marco Antonio Morales Andrade, Ab. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Juan Carlos Acosta Teneda, P. PhD.

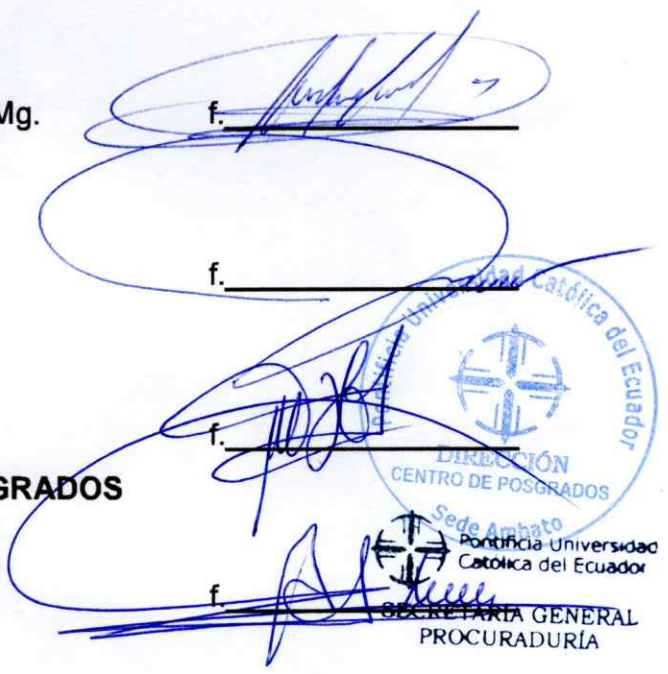
f. _____

COORDINADOR DE LA OFICINA DE POSGRADOS

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f. _____

SECRETARIO GENERAL PUCESA



**Ambato – Ecuador
Septiembre 2023**

AGRADECIMIENTO

A mis padres

“Han sido siempre la guía en mi caminar, quienes me han apoyado en mis sueños, haciendo que estos se materialicen. Siendo este máster un escalón más de mi preparación profesional, agradezco a ustedes amados padres por este logro, con su apoyo todo es posible. Que gran orgullo el tenerlos conmigo.

Gracias por todo y por creer en mis capacidades”.

RESUMEN

Debido a la oralidad dentro del sistema acusatorio el cual rige en nuestro país es necesario que se argumente de forma adecuada una teoría del caso y que esta sirva como una herramienta transcendental para el patrocinio de causas. A su vez, resulta importante el tener técnicas de litigación oral que se puedan aplicar dentro de la sustanciación de audiencia, garantizando principios y derechos y que más allá de la técnica se lleve un argumento contundente de lo que queremos exponer respecto a los fundamentos fácticos que se desea demostrar.

La investigación centra su objetivo en aplicar técnicas de argumentación jurídica en la teoría del caso. En la presente se prevé utilizar una metodología cualitativa, con enfoque diacrónico, correlacional y explicativo, por medio del análisis y la síntesis, así como también con el empleo de la deducción e inducción, se observará la forma en cómo se aplica la argumentación jurídica en el sistema acusatorio, y a su vez las técnicas de litigación en una audiencia, considerándose una base fundamental para la toma de decisiones judiciales por parte del juzgador. Las unidades de análisis serán jurisprudencia, leyes y doctrina. Como resultado se espera evidenciar la falta de aplicación adecuada o no, de estas técnicas en cuanto a la argumentación dentro de los procesos en los que se exponga una teoría del caso de forma inicial. En relación directa con los principios y derechos del proceso.

Palabras claves: argumentación jurídica, pluralismo jurídico, garantías del debido proceso, derecho a la defensa.

ABSTRACT

Due to the orality within the accusatory system which governs in our country, it is necessary that a theory of the case be adequately argued and that it serves as a transcendental tool for the sponsorship of causes. In turn, it is important to have oral litigation techniques that can be applied within the substantiation of the hearing, guaranteeing principles and rights and that beyond the technique a forceful argument is taken of what we want to expose regarding the factual foundations that you want to prove.

The research focuses its objective on applying legal argumentation techniques in the theory of the case. In the present it is foreseen to use a qualitative methodology, with a diachronic, correlational, and explanatory approach, through analysis and synthesis, as well as with the use of deduction and induction, the way in which legal argumentation is applied in the accusatory system, and in turn the litigation techniques in a hearing, being considered a fundamental basis for judicial decision making by the judge. The units of analysis will be jurisprudence, laws, and doctrine. As a result, it is expected to demonstrate the lack of adequate application or not, of these techniques in terms of argumentation within the processes in which a theory of the case is initially exposed. In direct relation to the principles and rights of the process.

Keywords: legal argumentation, legal pluralism, due process guarantees, right to defense.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. La teoría del caso	5
1.2. El sistema acusatorio	14
1.3. Técnicas de argumentación	17
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	27
2.1. Caracterización de la Institución.....	27
2.2. Metodología de Investigación.....	29
2.3. Metodología de desarrollo	31
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	44
3.1. La litigación oral en el debido proceso	44
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	69
ANEXOS	71

INTRODUCCIÓN

La realización de la investigación se ha dado mediante la revisión de los repositorios bibliográficos de las distintas universidades del país, para lo cual inicialmente se consultó sobre la posible existencia de trabajos investigativos similares a la temática que se presenta y no se ha encontrado investigaciones sobre el tema: Teoría del caso como herramienta y base de estrategia jurídica en el sistema acusatorio y el debido proceso, por consiguiente el trabajo es auténtico; encontrándose en la doctrina a José Manuel Matallana Calderón, quien dentro de su obra ¿Cuáles son las principales fortalezas de la teoría del caso en el marco del derecho procesal colombiano y del sistema penal acusatorio?, presenta a la teoría del caso dentro del sistema penal acusatorio de la República de Colombia.

El autor se refiere a la forma de cómo se debe comprender la estructura y las características inherentes de la teoría, señala las principales fortalezas en quienes se encargan de su construcción, así como las debilidades que se deben superar al momento de plantear la teoría del caso. Rodríguez Rojas Simeón Alejandro, en su obra litigación oral y la teoría del caso en el proceso penal acusatorio, garantista en los juzgados penales unipersonales del distrito judicial de Ancash, 2013, indica la importancia de exponer una teoría del caso y que la misma debe regirse bajo el principio de oralidad.

Rodríguez señala que, en el juicio se debe tener varias destrezas y habilidades para narrar, probar, argumentar y refutar, puntualiza que la litigación oral va de la mano con la teoría del caso dentro de procesos penales acusatorios. Varios abogados refieren que la teoría del caso es el instrumento más importante en el desempeño del fiscal y del abogado patrocinador.

Los autores Cota Palma, Violeta Reyes Salazar, Gustavo Adolfo, dentro de su obra Teoría del caso en el nuevo sistema penal acusatorio, refieren las distintas fases de la teoría del caso y los elementos que básicamente debe contener para plantearla de forma óptima. Para el desarrollo de la investigación se plantea como situación problemática la falta de aplicación de la teoría del caso como una

metodología de trabajo que permita entender y presentar de una manera óptima los hechos del caso concreto al juzgador, en materia penal.

La teoría del caso debe ser única, puesto que ningún otro caso es similar, no se debe presentar hechos subsidiarios, solamente directos. Cabe mencionar que esto no tiene que ver que la teoría del caso con la que se arranca de forma oral se deba mantener durante el proceso, la misma puede cambiar en el alegato de clausura.

La falta de la teoría del caso da lugar a la falta de coherencia en la defensa, los elementos que se presentan se disparan en diferente dirección, que impiden probar los hechos. Se considera a la teoría del caso como estrategia dentro del sistema acusatorio, puesto a que es en base a la misma que, debemos sustanciar los hechos fácticos que vamos a probar durante la sustanciación de la audiencia es por esa razón fundamental que la argumentación dentro del sistema oral que se ha regido los últimos años es transcendental para la obtención de una resolución deseada.

El problema radica en que, si esta teoría del caso no se encuentra debidamente argumentada, por lo que hace imposible que el juzgador pueda conocer de manera sucinta los hechos alegados por la defensa, independientemente del lugar o posición que se actúe y es este motivo por el cual los juicios no surten el efecto que se desea, puesto a que la herramienta que se usa inicialmente no cumple una argumentación sostenible que pueda dar luces al juzgador de los hechos, o de lo que se quiere demostrar, todo esto es parte del ejercicio de defensa técnica durante la audiencia.

Lo que ha llevado a la elaboración de este tema ha sido la falta de fundamentación y argumentación al momento de exponer una teoría del caso en materia penal, esto se ha evidenciado durante la exposición de los abogados en la sustanciación de audiencias que hace que el Juzgador recepte un hecho fáctico de forma errónea, y esto es penoso, denota la falta de tecnicidad en la defensa y que la teoría no sea conducente a los hechos que se desea probar, más aún que la teoría del caso no es utilizada como herramienta jurídica para

ganar un juicio, y pues es así como se la debe considerar, una herramienta trascendental.

Los patrocinadores no plantean estrategias al momento de llevar un juicio, se debe poner en contexto también la importancia de preparar una audiencia con los posibles eventos que puedan darse. Esto es ser estratégico al momento de defender la teoría del caso, abarcando varias posibilidades que den luces al juzgador de los hechos que son defendidos.

Para la investigación se plantea el problema de la siguiente manera ¿Deben los abogados argumentar técnicamente su teoría del caso como estrategia jurídica en el sistema acusatorio? La pregunta científica planteada para el desarrollo del proyecto de investigación es: ¿Los abogados no aplican técnicas de argumentación jurídica en audiencias en su presentación de teoría del caso dentro del sistema acusatorio?

Se estableció como objetivo general de la investigación: Aplicar técnicas de argumentación de la teoría del caso en el sistema oral adversarial acusatorio para la garantía del derecho al debido proceso; y, como objetivos específicos: fundamentar jurídica y doctrinariamente el sistema oral adversarial acusatorio, las técnicas de argumentación de la teoría del caso y el debido proceso, determinar que la falta de técnicas de argumentación de la teoría del caso en el sistema oral adversarial acusatorio incide en el derecho al debido proceso y establecer los elementos para la elaboración de técnicas de argumentación de la teoría del caso en el sistema oral adversarial acusatorio que garantice el debido proceso.

La metodología de la investigación que se empleó en el estudio es cualitativa, con enfoque diacrónico, correlacional y explicativo, por medio del análisis y la síntesis, así como también con el empleo de la deducción e inducción, se observará la forma en cómo se aplica la argumentación jurídica en el sistema acusatorio, y a su vez las técnicas de litigación en una audiencia, considerándose una base fundamental para la toma de decisiones judiciales por parte del juzgador. Las unidades de análisis serán jurisprudencia, leyes y doctrina. Como

resultado se espera evidenciar la falta de aplicación adecuada o no, de estas técnicas en cuanto a la argumentación dentro de los procesos en los que se exponga una teoría del caso de forma inicial. En relación directa con los principios y derechos del proceso.

Se justifica la investigación debido a que la oralidad en el sistema acusatorio el que rige en nuestro país es necesaria para la argumentación adecuada de la teoría del caso en el patrocinio de causas. Resulta importante conocer y aplicar las técnicas de litigación oral que se puedan aplicar en la sustanciación de audiencia, garantizando principios y derechos y que más allá de la técnica se lleve un argumento contundente de lo que se pretende exponer respecto a los fundamentos fácticos deseados a demostrar.

La investigación permitirá que quienes en calidad de abogados patrocinadores puedan plantear una teoría del caso firme, clara y conducente sobre los hechos que pretendan demostrar y que permita llegar al juzgador en primera intervención con argumentos claros del hecho fáctico, y de esta forma sea la herramienta para obtener un resultado positivo dentro de la sustanciación de una audiencia en la cual se da luces al juzgador para que pueda mejor resolver, evitando perder esta fundamental oportunidad para ganar el juicio.

En la investigación se plantean tres capítulos, el primero que se relaciona con el estado del arte y la práctica, en el cual se fundamenta científicamente sobre la teoría del caso, el sistema y las técnicas de argumentación. En el segundo capítulo se desarrolla el diseño metodológico de la investigación, aplicando como modalidad de investigación la cualitativa, se utilizaron los métodos teóricos y prácticos, se recolectó la información y se procesó la misma; en el capítulo tercero se analizaron los resultados para finalizar la investigación a través de las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. La teoría del caso

En los sistemas orales una de las herramientas más importantes para los profesionales del Derecho es la Teoría del caso, la misma se desarrolla en los sistemas acusatorios orales, la transmisión de información por parte del litigante hacia el juez debe ser compuesta principalmente por datos relevantes tanto fácticos como normativos para así establecer una correlación con los elementos probatorios que acrediten lo alegado en la teoría presentada.

Para conocer los orígenes de esta herramienta jurídica se puede remitir a lo explicado por Cota (2013) quien manifiesta que la teoría del caso aparece desde la época de la antigua Grecia, filósofos como Aristóteles y Cicerón exponían discursos coherentes y eficaces con el fin de convencer a los jueces sobre sus argumentos, un ejemplo indicado por la autora es el juicio de Sócrates ante el tribunal, quien se valió de la aplicación lógica de los hechos y de la contradicción a sus detractores, lo cual a pesar del paso del tiempo hoy en día continúa siendo un ejemplo guía para la intervención oral del abogado en el juicio.

La misma autora señala que con el transcurso del tiempo en Roma se moldó su legislación basada en el Derecho Griego, por lo que adquirió el alto grado de desarrollo sistemático, especialmente teniendo eficacia para la etapa probatoria, siendo así considerado hoy en día como un modelo clásico. Sin embargo, no siempre fue así, porque en la época monárquica se dio el procedimiento inquisitivo, es decir que se dio paso a la tortura del acusado y el juzgamiento no se daba basada en la acusación ni contradicción.

De la Fuente (2018) parte indicando que en el sistema judicial se necesita al hecho delictivo para posteriormente conocer los sucesos más relevantes con lo investigado por las partes para formar la teoría del caso. Por lo cual, Martínez (2016) señala que la teoría del caso se emplea para referirse a la metodología que se usará por las partes dentro del proceso, para de tal manera analizar aspectos fácticos, probatorios y jurídicos, es decir que la teoría del caso le

corresponde al planteamiento de los hechos tanto de la parte acusatoria como la defensora.

Solórzano (2014) indica que la teoría del caso es una herramienta de trabajo de los litigantes diseñada para atender el caso tanto de manera profesional como científica, para así reducir los márgenes de error y que tiene fundamento en las pruebas para respaldar los hechos alegados. Así también Lorenzo (2013) señala que es una herramienta estratégica que permite a los litigantes determinar con la mayor exactitud los hechos que llevan a juicio y cuál es su respaldo probatorio. Por su parte, Blanco Suarez (2005) explica que la teoría del caso corresponde a la idea central que se adopta para dar sentido a los hechos que fundamentan una historia y que permiten la existencia de una teoría jurídica.

De tal manera se puede apreciar que de las variadas definiciones de la teoría del caso se determinan tres elementos resaltantes, los cuales son la existencia de una teoría fáctica, la norma jurídica y las pruebas, estos elementos deben estar vinculados entre sí para que de tal forma la teoría pueda sustentarse en el proceso.

Cota (2013) indica que la teoría del caso el conjunto de procedimientos que permiten al hombre reproducir el conocimiento que posee de la realidad, es así también una técnica de litigación planificada estratégicamente especialmente en la acusación con una tendencia adversarial y oral, lo cual se realiza mediante la presentación de los hechos explicándolos y vinculándolos con el material probatorio para acreditar lo argumentado y justificar la pretensión presentada. En otras palabras, como lo expresa Benavente (2011) la teoría del caso es el planteamiento metodológico que las partes realizan al momento de tomar conocimiento de los hechos con la finalidad de proporcionar el significado de los hechos, normas jurídicas y material probatorio.

En cuanto a las investigaciones realizadas sobre esta temática se ha encontrado a la señalada en la parte introductoria de la investigación titulada ¿Cuáles son las principales fortalezas de la teoría del caso en el marco del derecho procesal colombiano y del sistema penal acusatorio? Por Matallana, en la cual se presenta

la teoría del caso en el marco del sistema penal acusatorio en Colombia, en el cual se comprende la estructural, las características inherentes y principales fortalezas junto a las debilidades que deben ser superadas para así impartir justicia eficientemente.

En la investigación de Matallana, cita a Medina (2011), quien indica que la teoría es un conjunto de definiciones relacionadas entre sí, presentando un punto de vista sistemático de fenómenos especificando la relación entre variables con el objeto de describir y predecir los fenómenos mismos. Así también señala que la teoría del caso es un instrumento de trabajo con el que se traza una línea estratégica que refleja la posición de las partes sobre los hechos, las pruebas y normas jurídicas en las que se fundamenta el proceso, todo esto permite al juez aplicar la ley conforme a la conducta punible que la parte acusadora se sustente o en caso contrario lo declare inocente al procesado sobre la misma teoría.

El mismo autor señala que para Benavente (2011) la teoría del caso es un concepto sistémico que no se entiende solamente como una exposición de sus elementos fácticos, jurídicos y probatorios, sino que además corresponde a una metodología que presenta una visión integral de todos los hechos concernientes a la controversia. La utilización de la teoría del caso debe responder a un plan creado por las partes de acuerdo a las etapas procesales y que sea flexible para que se pueda alterar acorde al conocimiento que se vaya adquiriendo o modificando. Es decir que la declaración inicial puede cambiar durante el proceso, pero siempre debe mantener la coherencia para sustentar el principal argumento de la teoría.

Es importante indicar que en el nuevo sistema penal acusatorio se precisa y limita las funciones de la Fiscalía General, por lo que su actuación no es individualizada ni en solitario, sino que debe ir acorde a la constitucionalización del derecho y las garantías procesales, respetando los derechos fundamentales, es así que las funciones de la fiscalía en el sistema acusatorio son centradas en el ejercicio de la acción penal, principalmente en la investigación y una vez habiendo obtenido las pruebas formule la acusación ante el juzgador para que se llame a juicio y se determine la situación del procesado.

La investigación “Litigación oral y la teoría del caso en el proceso penal acusatorio, garantista y adversarial en los juzgados penales unipersonales del distrito judicial de Ancash, de Rodríguez Simeón, investigó la incidencia de la litigación oral en la teoría del caso, siendo así que se consideró que uno de los aspectos medulares del sistema acusatorio es el principio de oralidad, así también que la ventaja de este principio es que no se necesitan intermediarios, así también se indicó que el abogado en el juicio oral deben poseer habilidad narrativas, probatorias, argumentativas, por lo que se llegó a concluir que la litigación oral incide en la teoría del caso en el proceso penal acusatorio afirmando que es el instrumento más importante en el desempeño tanto del fiscal como de la defensa.

La teoría del caso es una breve narración de lo cual va a suceder a lo largo del proceso, puesto que todo partirá a partir de éste, debido a que como se menciona va a ser un instrumento elemental, con la que se enfocará a simplificar los hechos. Puesto que en escasas palabras La teoría del caso es el planteamiento que la queja o la protección hace sobre los hechos penalmente importantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo secundan. Se muestra en el alegato inicial como una historia que reconstruye los hechos con fines persuasivos hacia el juzgador. Esta historia persuasiva tiene escenarios, personajes y sentimientos que acompañan toda conducta humana. Es la teoría que todas las piezas en el proceso penal exponen sobre la manera en que ocurrieron los hechos, la responsabilidad o no del imputado, según las pruebas que presentarán a lo largo del juicio.

Es importante el recordar que la teoría del caso es una herramienta de trabajo con el que se traza una línea estratégica que refleja la postura de las piezas sobre los hechos, las pruebas y reglas jurídicas en las que se basa el proceso, todo lo mencionado posibilita al juez ejercer la ley acorde a el comportamiento punible que la parte acusadora se sustente o en caso opuesto lo declare inocente al procesado sobre la misma teoría.

Elementos de la teoría del caso

De acuerdo con Solórzano (2014) la teoría del caso se compone de tres teorías o elementos como se los ha denominado previamente, los cuales son detallados a continuación.

La teoría fáctica son aquellos hechos relevantes para el litigio, sin embargo, para los abogados litigantes puede llegar a representar un inconveniente determinar cuáles son aquellos hechos que contribuirán a que la teoría fáctica sea fuerte, por lo cual en primer lugar se debe tomar en cuenta toda la información disponible es decir tanto la que favorece como la que perjudica a la parte interesada, para así formular una hipótesis, es decir un relato muy breve para explicar ante el juzgador la forma en la que sucedieron los hechos según la parte que lo relata y evaluar la misma para determinar y corregir posibles vacíos.

En otras palabras, es la identificación de los hechos relevantes que son reconstruidos en el debate oral a través de pruebas. De acuerdo a De la Fuente (2018), se puede contar con una proposición fáctica o con múltiples, las cuales pueden ser para cada uno de los elementos legales y tienen el carácter de proposiciones fuertes o débiles. Sobre el componente fáctico acorde a Casarez y Guillén (2011) se identifican los hechos relevantes o conducentes para el debate oral que serán acreditados a través de las pruebas, los hechos tienen las circunstancias, tiempo, modo o lugar, además del resultado de la acción realizada y se le debe sumar el móvil, es decir la causa de la conducta.

Matallana indica que lo fáctico hace parte de la investigación criminal en la que las partes sostienen la culpabilidad o inocencia del procesado, por lo cual rodean los hechos que revisten las características del delito y la responsabilidad, para así determinar las circunstancias que puedan ligar su culpabilidad o desvincular al imputado de la acusación. Benavente (2011) mantiene que las partes son portadoras de intereses jurídicos, lo cual ponen en conocimiento del órgano jurisdiccional con el propósito de que se obtenga un amparo judicial, para lo cual se debe desarrollar una argumentación razonablemente jurídica, es decir que los hechos alegados tengan sustento probatorio.

En cuanto a la teoría jurídica, les corresponde a los litigantes seleccionar las normas que amparen a los hechos relatados en la teoría fáctica para así establecer un nexo entre la norma y los hechos, lo cual es fundamental para el avance del proceso, por lo que es deber del litigante ser un buen escucha y seleccionar la norma pertinente para el soporte de los hechos. Chorres (2012), apunta que el elemento o teoría jurídica consiste en dos fases, la primera que tiene por objetivo determinar la ley aplicable y por ende la teoría jurídica a aplicar al caso y la segunda fase que consiste en examinar los elementos de la conducta punible, esto quiere decir analizar si los hechos se subsumen a la conducta seleccionada.

Este elemento jurídico corresponde a la normatividad en la que se sustenta el defensor y el fiscal para determinar la inocencia o culpabilidad del procesado, por lo que se debe tener en cuenta la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad, elementos propios de la teoría del delito.

Por su lado, la teoría probatoria se enfoca en que el litigante hace una numeración de los hechos y el respaldo que tiene de los mismos, es decir la forma en que va a comprobar que efectivamente sucedieron de la manera en la que lo relata, además de eso tiene en cuenta que la prueba es útil, conducente y pertinente, para así evaluar los hechos que deberían ser reforzados probatoriamente.

La importancia de contar una teoría del caso fuertemente establecida de acuerdo a Bruno (2021) recae en que así se ordena y clasifica la información del caso, se adecúa los hechos a la norma jurídica, se selecciona la evidencia relevante, se detecta las debilidades tanto propias como de la contraparte. Para Baytelman & Duce (2008) una excelente teoría del caso debe contener todos los elementos probatorios de los hechos propuesto como historia de tipo persuasivo para convencer al juez.

Matallana señala que para autores como Benavente (2011) el análisis jurídico también se divide en dos fases, primero en fijar la ley penal que es aplicable, tomando en cuenta los siguientes factores básicos, el principio de legalidad, las

reglas de aplicación espacial de la ley penal, reglas de aplicación temporal y reglas de aplicación personal de la ley penal. La segunda fase es relativa a la teoría del delito, en la que las parte se encuentran hábiles para analizar organizadamente los contenidos jurídicos que sean aplicables a la conducta.

Matallana presenta las fortalezas de la teoría del caso, las cuales se pueden sintetizar de la siguiente manera: la construcción de la misma se desarrolla desde que se tiene conocimiento del crimen, es una herramienta metodológica enriquecedora del proceso de investigación, aporta los elementos esenciales que el juez debe tener en cuenta para su decisión, desarrolla un análisis estratégico, organiza y clasifica claramente la información, selección la evidencia más relevante, identifica las debilidades presentadas por la contraparte en el litigio.

Fases de la teoría del caso

Por lo tanto, De la Fuente (2018) propone que para el ordenamiento de la teoría se debe seguir una integración eficiente del caso, para lo cual se desarrolla una secuencia lógica de investigación consistente en seis fases, de las cuales la primera es el conocimiento general del caso, es decir que se tiene el deber de conocer tanto como sea posible incluso aquellos elementos que a primera vista podrían parecer irrelevantes, dentro de esto Ortiz (2014) explica que el abogado está obligado a mantener un estado neutral ante los hechos, debido a que si la percepción se afecta por el posible hecho delictivo se afectará también la dirección de la investigación.

La segunda fase se refiere a la generación de elementos básicos de información, para lo cual al hacer el recuento de todos los datos con los que se cuenta se empieza con el proceso de discriminación, es decir aquellos elementos que no aporten a la investigación son dejados de lado, como por ejemplo sucesos intrascendentes para la investigación, pruebas para desviar la atención de quien investiga y/o versiones que no aportan datos contundentes. En cuanto a la tercera fase, la misma trata sobre la búsqueda y obtención de elementos básicos de información, la cual se da a partir del análisis general de la información

previamente obtenida para así establecer prioridades y diligencias pertinentes para la investigación.

En la cuarta fase, se da el análisis de los elementos básicos de la información, en otras palabras, se analiza el valor de los elementos dentro del proceso, por ejemplificar, la credibilidad de un testigo, el cumplimiento de la cadena de custodia de una evidencia, entre otros. La quinta fase es la clasificación y depuración de los elementos básicos de la información estableciendo la prioridad ligada a los elementos probatorios y dentro de esta misma fase se crea un orden cronológico de las actuaciones de acuerdo a los términos procesales. Con respecto a la sexta fase se trata sobre la configuración de la teoría del caso con los elementos fácticos depurados, así pues, una vez que se ha concluido el proceso de investigación se integra la teoría del caso de forma coherente y conveniente.

La teoría del caso contiene el planteamiento realizado por el Estado representado por la Fiscalía, así también las pruebas y fundamentos jurídicos que lo apoyan, interpreta sus partes ante el juzgador o tribunal de juicio de forma oral, de acuerdo a su propia versión de cómo ocurrieron los hechos, sobre la responsabilidad del acusado, es decir es la versión que cada una de las partes plantea ante el juzgador de acuerdo a las pruebas que tienen. Para formular la teoría del caso es fundamental conocer el hecho para determinar la dirección de la investigación y la formulación de la acusación, por este medio se planifica las evidencias obtenidas, se determina la forma de actuar durante las diferentes etapas procesales.

Características de la teoría del caso

Las características de la teoría del caso para Bardales (2009) son tales como la sencillez, lógica, credibilidad, suficiencia jurídica y flexibilidad, es decir que los factores que la integran deben ser claros y sencillos que a la vez tengan coherencia y armonía, para que así resulte creíble la historia que se plantea, también hay que tener en consideración que debe ser basada en un fundamento jurídico para que en tal sentido el abogado sustente la versión de los hechos

desde la legalidad, y por último la flexibilidad se toma en cuenta porque dentro del proceso hay circunstancias o contratiempos de carácter adversario por lo cual la teoría del caso al ser flexible se adapta a los avances del proceso.

Mientras que para Fernández (2022) las características de la teoría del caso son que sea única, simple, creíble y autosuficiente, de acuerdo a Fernández la teoría es única pues supone la existencia de hechos con consistencia argumentativa, debido a que si se maneja más de una teoría del caso esto restaría credibilidad a la defensa, es simple porque explica de forma sencilla la información tanto de la parte defensora como acusatoria, además es creíble porque se encuentra relacionado con la sencillez porque está construida para ser entendida y asimilada a partir de hechos lógicos y consecuentes y es autosuficiente porque considera la totalidad de los hechos y evita que la otra parte pueda afectar al cuestionar sobre un hecho y no poder aportar con una explicación sobre lo sucedido.

Es de gran importancia el señalar que la teoría del caso no constituye meramente una narración de los hechos, esta tiene un significado mayor, debido a que como lo señala Benavente (2011) es un análisis estratégico del proceso e implica la articulación de varios elementos teóricos, fácticos y probatorios. Como por ejemplo para establecer un contraste entre una definición que la enfoca como una historia se señala a McCullough (2004) que la precisa como la historia que el abogado quiere que acepte el juzgador, es la trama que incluye elementos tales como personajes, escenarios, elementos temporales, acción y sentimientos.

Mientras que, por otra parte, Torrico Salinas citado por Pastrana & Benavente (2010) indica que la teoría del caso es una explicación jurídica de que el Ministerio Público indica el por qué ciertos hechos deben ser sancionados en contra del autor y en el caso de la defensa de por qué no debe sancionarse a la persona a quien se le atribuye tal conducta. Por lo que se infiere que la teoría del caso es la historia de los hechos ocurridos que tiene soporte en normas y pruebas que acreditan lo expuesto.

La utilidad de la teoría del caso recae en que realizando el proceso investigativo se puede definir la manera más coherente y conveniente de los hechos debido a que el deber del abogado es realizar un análisis de forma estratégica del caso. La teoría del caso, en suma, nace como un instrumento de gran importancia para el desarrollo eficaz del proceso penal y al mismo tiempo es una herramienta para que el caso tenga el impacto que se requiere, para lo cual existe un pensamiento lógico jurídico para argumentar oralmente en las etapas del juicio y así obtener el mayor beneficio de las mismas de acuerdo a las pretensiones que se tenga.

1.2. El sistema acusatorio

El sistema acusatorio penal se sustenta en la presunción de inocencia, donde los operadores de justicia actúan conforme a derecho además de que todas las actuaciones deben ir conforme a los derechos humanos y las garantías procesales, para que se establezca la igualdad jurídica, es decir que ambas partes tengan las mismas oportunidades ante el juez. La certeza jurídica cumple un papel muy importante en el proceso, debido a que en todas las instancias del sistema acusatorio deberá imperar la certeza jurídica de la persona así también sobre las resoluciones que fomenten el respeto a los principios constitucionales y garantías correspondientes a las partes.

Díaz (2019) indica que los principios de un Estado en el que se aplica el sistema acusatorio son interpretados de manera sistemática e histórico y no solamente de forma gramatical, por lo que para cumplir con los principios de oralidad del sistema se destaca la actuación de los jueces no solo en la reparación del daño para la víctima, sino también en su responsabilidad sobre las personas privadas de libertad; para lo cual es importante que se dé una adecuada interpretación jurídica, la misma de acuerdo a Guastini (2015) permite conocer la forma técnica, hermenéutica y cognitiva del desempeño de un juez, por lo cual señala que la distinción entre interpretación en sentido estricto consiste en dar un significado a un texto normativo para formular nuevas construcciones jurídicas implícitas en el sistema jurídico.

Por lo cual según Osorio (2021) en el sistema acusatorio se debe aplicar una técnica hermenéutica clara tanto con la norma como con las pruebas debido a que un sistema no se puede considerar responsable si sus operadores no cumplen con los principios para los que fue creado, es así que cuando el sistema acusatorio es dirigido por jueces que sean imparciales se puede alcanzar grandes logros judiciales a favor del sistema. Mangiafico (2018) define al sistema acusatorio como un modelo que propone la construcción de la verdad en el proceso penal, dentro del marco de audiencias orales que se estructuran en torno a la lógica del debate o su vez por la competencia entre teorías del caso frente a un tercero imparcial que viene siendo el juez.

En el sistema acusatorio se cuenta con herramientas jurídicas que tiene el propósito de resolver imparcialmente para las partes procesales, según García (2014) la normativa procesal es una estructura, itinerario, un modo de operar en el camino de la seguridad y la justicia. Los sistemas procesales adquieren sus características de acuerdo a la ideología política que impere en una determinada época, por lo que se puede indicar que la característica básica del sistema acusatorio es la división de funciones, la de acusar, defensa y decisión en órganos diferentes e independientes entre sí.

Las partes que componen a un sistema acusatorio son como se indicó previamente la parte que acusa, quien en los delitos de acción pública estará representado por el Estado, que en el caso de Ecuador es la Fiscalía General del Estado, así también está la parte que ejerce la defensa, debido a que todo procesado tiene derecho a nombrar a un profesional del Derecho que lo represente, el cual puede ser público o privado y también se tiene a la parte que decide o dicta los fallos, que es el juez o tribunal encargado, en el sistema acusatorio es primordial la división de funciones para que se dé un respeto al debido proceso.

En el caso que un bien jurídico sea afectado el órgano jurisdiccional se activa motivado por el poder jurisdiccional, el sistema acusatorio establece que para que exista la acusación a una persona natural o jurídica deberá la misma ser motivada, es así que Hidalgo (2014) sintetiza a las características principales del

sistema acusatorio de la siguiente manera, en primer lugar, estableciendo como el titular de la acción penal al órgano jurisdiccional, así también establece la diferencia entre delitos de carácter público y privado, en tercer lugar indica el principio de “no hay proceso sin acusador”, así también si el acusador una vez iniciado el proceso desiste el juez podrá continuar interviniendo, en quinto lugar, señala que el juez no tiene iniciativa procesal, solamente puede resolver conforme lo que las partes han aportado al proceso y por último el proceso es público y oral.

Principios del sistema acusatorio

Para Mangiaficio (2018) el sistema acusatorio se sustenta en una serie de principios, que los señala de la siguiente manera, primero el juicio previo y debido proceso, lo que quiere decir que ninguna persona podrá ser condenada a alguna pena sin haber existido previamente una sentencia como resultado de un juicio llevado a cabo con un debido proceso, en segundo lugar indica al tribunal previamente establecido, manifestando que ninguna persona podrá ser juzgada por un juzgado o tribunal creado especialmente para el caso. En tercer lugar, la imparcialidad judicial, es decir que la autoridad jurisdiccional se conduce con imparcialidad en los asuntos bajo su conocimiento, como cuarto lugar se tiene a la publicidad, o sea que todas las audiencias serán públicas con el fin de que la ciudadanía en general tenga acceso a las mismas para que así se desarrolle un proceso transparente.

Continuando con los principios del sistema acusatorio indicados por Mangiaficio (2018) se encuentra en quinto lugar al de contradicción, el cual consiste en que las partes podrán conocer y confrontar los argumentos y medios de prueba, así también como oponerse a las peticiones de la otra parte en todas las fases procesales, además de que cada parte podrá tener su propia teoría del caso. En sexto lugar la concentración y oralidad, debido a que dentro del proceso se concentran la mayor cantidad posible de actos en la audiencia oral. Por séptimo lugar se tiene al principio de continuidad, es decir que las audiencias se desarrollan en forma continua, sucesiva y secuencial para garantizar la impartición de justicia pronta evitando dilataciones innecesarias del proceso. El

octavo principio es el de inmediación, el cual señala que toda audiencia se desarrolla en presencia de las partes procesales y del juez, garantizando así el derecho a la defensa, en noveno lugar se encuentran el principio de igualdad, el mismo que establece que todas las personas intervinientes en el proceso penal recibirán el mismo trato y oportunidades sin discriminación bajo ningún concepto. Como décimo principio se cuenta con el de presunción de inocencia, lo cual significa que toda persona se presume como inocente en todas las partes del proceso hasta que exista una sentencia condenatoria en su contra.

El onceavo principio es el de carga de la prueba, el mismo que establece que le corresponde a la parte acusatoria la carga de la prueba para que demuestre la culpabilidad de a quien acusa y a la defensa le corresponde las pruebas de descargo conforme a su estrategia y teoría. El doceavo principio es la motivación, indica que todas las partes y el juez o tribunal se encuentran obligados a motivar y fundamentar sus decisiones y actuaciones, la cual debe ser tanto fáctica como jurídica.

En cuanto al décimo tercer principio el cual es el de prohibición de doble juzgamiento, el que estipula que ninguna persona podrá ser procesada o juzgada dos veces por los mismos hechos ya sea que haya tenido una sentencia ratificatoria de inocencia o condenatoria. Por último, el décimo cuarto principio indicado por el autor referido previamente es el de la prohibición de comunicación ex parte, el mismo que quiere decir que ningún juzgador podrá tratar asuntos del proceso que estén bajo su conocimiento con alguna de las partes sin que esté presente la otra parte.

1.3. Técnicas de argumentación

Barrantes (2018) indica que el principio de oralidad da lugar a la transición de un sistema apegado a la escritura hacia uno que es netamente oral, es decir que se deja de lado la escritura y se reemplaza por la oralidad bien argumentada en la audiencia, por tal razón los profesionales del Derecho comenzaron a prepararse en litigio oral para de tal forma entender la manera de realizar una adecuada defensa oral en aspectos tales como el alegato de apertura, mostrar los

elementos probatorios, realizar el interrogatorio, contrainterrogatorio y el alegato de clausura, entre otras cosas.

Principio de oralidad

En tal sentido, Pinedo (2018) expresa que el principio de oralidad es una herramienta básica que puede garantizar la participación de otros principios correspondientes al debido proceso, así también añade que el principio de oralidad simboliza un medio de comunicación eficaz tanto entre las partes procesales como con el juzgador en el desarrollo del proceso, debido a que así el juzgador puede tomar su decisión basado en la información proporcionada por las partes tanto de manera oral como con el soporte de la carga probatoria.

Para recalcar la importancia del principio de oralidad Barrantes (2018) señala que este principio otorga la forma de comunicarse siendo muy importante que al manifestar la información con la que se cuente y los demás datos relevantes para discutir en la audiencia debido a que es el momento procesal oportuno para desplegar los argumentos elaborados que van acorde a la teoría del caso.

Las ventajas del principio de oralidad para Chávez, Salas & Hanco (2017) son tales como la celeridad porque se lleva a cabo la mayor cantidad posible de actos procesales en una audiencia lo cual va acorde al principio de concentración, así también otras de las ventajas es el contacto con las partes, que el proceso sea público, así se permite un mejor control sobre el órgano jurisdiccional, también se evita el proceso escrito que puede desviar el flujo del proceso hacia aspectos meramente formales y descuida el asunto principal del litigio.

Adicionalmente, Pinedo (2018) expone que con el principio de oralidad se obtienen muchas ventajas en los procesos porque con el debate de las partes se da lugar a que tengan conocimiento recíproco de los argumentos, asimismo se desarrollan condiciones de igualdad en el desarrollo del proceso gracias a la igualdad.

Sin embargo, para Chávez, Salas & Hanco (2017) también existen desventajas en la oralidad, como por ejemplo que se necesita de un mayor presupuesto salarial para así elegir personal capacitado, además de que se puede ocasionar que la toma de decisiones se dé en forma inexacta o superficial frente a situaciones complejas, para De Miguel y Rayón (2017) se suscitan desventajas tales como la falta de actuación escrita se produce un incremento de errores u omisiones de registro de las actuaciones, aun así señalan que a pesar de que existan desventajas igualmente en la mayor parte se cumple con la finalidad de la oralidad el cual es garantizar la efectividad del proceso.

Es necesario tener en cuenta la importancia del principio de oralidad porque es una herramienta esencial que puede garantizar la participación de otros principios correspondientes al debido proceso porque representa un medio de comunicación eficaz tanto en medio de las piezas procesales como con el juzgador en el desarrollo del proceso, ya que de esta forma el juzgador puede tomar su elección con base en la información facilitada por las piezas tanto de forma oral como con el soporte de la carga probatoria.

Argumentación jurídica

El derecho procesal conforme a Umiña (2015) señala que toda resolución emitida por un operador de justicia debe estar motivada, siendo así que la argumentación jurídica tiene un rol muy importante para enhebrar ideas que faciliten el entendimiento de los razonamientos para que así se garantice un debido proceso, así también Montero (2018) expresa que tanto la sociedad en general como los operadores de justicia comprenden que las resoluciones judiciales serán debidamente motivadas, añadiendo así lo indicado por Jorge (2018) que establece la importancia de la motivación de las resoluciones, la cual se da para que así más adelante no exista una nulidad de las mismas, por eso para realizar una adecuada motivación se debe tener en cuenta la forma en la que se lleva el razonamiento lógico jurídico.

Por su parte, Rosero (2017) explica que la argumentación jurídica se ha estado volviendo indispensable de aplicar debido a que a partir de ahí nace la

justificación para las decisiones de los operadores de justicia, Ceballos (2016) expone que la argumentación jurídica es el razonamiento jurídico de cualquier operador para apoyar su petición así sea que no se ampare en las normas jurídica y más bien lo haga en la experiencia jurídica, siendo esto algo frecuente de observar.

Atienza (2013) refiere el argumentar como un procedimiento que tiene en su accionar la resolución de problemas y toma de decisiones, así también Rosero (2018) apunta que la argumentación jurídica facilita el convencimiento de quien es receptor, pues genera un tipo de convicción hacia los demás. Entonces, la argumentación para que no se reduzca a algo subjetivo se limita la discrecionalidad estableciendo la obligación de motivar, es decir brindar la explicación de la razón de la decisión tomada. En razón de que el debido proceso acorde a (Rodríguez, 2021) actúa como garante de los derechos procesales de quienes son investigados, debido a que se tienen restricciones para que el proceso sea legítimo y se sustente en el orden constitucional por lo cual las actuaciones son debidamente justificadas.

Técnica de litigación oral y argumentación jurídica

Contreras (2019) citando a Robert Alexy, indica que el último clasifica las reglas y formas del discurso general en cinco, las cuales son fundamentales, de razón, de fundamentación, de carga de la argumentación y reglas generales en el uso de precedentes. Es así que para la parte fundamental establece que ningún hablante puede contradecirse, toda persona quien hable puede afirmar aquello que crea y el hablante puede utilizar solamente juicios de valor cuando sean relevantes.

En cuanto a la regla de razón, la misma se refiere a que todo hablante debe fundamentar cuando le sea requerido fundamentar aquello que afirma y además que quien pueda hablar puede pasar a formar parte del discurso. La regla de fundamentación estipula que quien afirma una proposición normativa cuenta con una regla para el soporte de su argumento y así también debe aceptar las consecuencias de dicha regla. Respecto a la carga de la argumentación, se

refiere a quien ataque una proposición o norma que no sea objeto de la discusión debe dar razón para haberlo hecho y por último la regla de generales en el uso de precedentes establece que cuando se pueda citar un precedente a favor o en contra de una decisión se lo debe hacer.

Cervantes (2019) manifiesta que el sistema acusatorio requiere de profesionales idóneos y formados en el arte de la retórica y la argumentación jurídica para construir un proceso apropiado haciendo uso de la expresión oral argumental, para ellos los abogados litigantes poseen un conocimiento vasto y dominan la argumentación jurídica junto a las técnicas apropiadas para su desarrollo. Las técnicas de argumentación deben amparar a los alegatos de apertura, interrogatorio, contrainterrogatorio y alegatos de clausura.

Es así que Chaia (2020) señala que el alegato de apertura es sustentado mediante un lenguaje sencillo, claro y ordenado, dado que la declaración de apertura es el establecimiento de los hechos y la evidencia y debe ser fundamentada para así no poner en tela de duda la credibilidad del litigante y por ende no generar expectativas que no se van a cumplir, esta etapa es la oportunidad del abogado litigante de demostrar su destreza y dominio escénico.

Chaia (2020) se refiere al interrogatorio y contrainterrogatorio como un juego estratégico por el cual se pregunta para saber qué pasó con la intención de que el testigo diga solamente lo que se quiere oír, debido a que su respuesta contribuirá a fortalecer la teoría del caso presentada o por el contrario a debilitar la misma, por lo que señala además los siguientes objetivos de esta fase, los cuales son solventar la credibilidad del testigo, acreditar las proposiciones fácticas de la teoría del caso, acreditar la prueba material y obtener información relevante para analizar otra prueba.

Respecto al alegato de clausura Chaia (2020) manifiesta que esta es la última oportunidad que tiene el litigante para convencer al juzgador o tribunal de su teoría del caso, por lo que debe aplicar las técnicas de litigación oral de la manera más eficiente posible para consolidar un alegato final que satisfaga la expectativa procesal. La litigación oral junto a la argumentación jurídica cumple un rol

sumamente importante en el proceso penal siendo que los argumentos constituyen el medio para el conocimiento de la teoría del caso, de las pretensiones y de las pruebas que sustenten a los dos anteriores.

Respecto a investigaciones realizadas sobre este tema se cuenta con la tesis realizada por Silvio Bruno titulada Técnicas de litigación oral y la teoría del caso como argumentación jurídica en el Primer Juzgado Unipersonal de Huancayo, la cual planteó como problema de investigación establecer la relación entre las técnicas de litigación oral y la teoría del caso, siendo así que se llegó a concluir que se tiene una relación directa entre ambos aspectos y son muy importantes dentro del juicio, por lo cual se recomendó que se capacite continuamente a los magistrados, fiscales y que los abogados en libre ejercicio también se capaciten para así construir alegatos que influyan de manera beneficiosa en los juicios orales.

Otra de las investigaciones tomadas en cuenta, es la de autoría de Chávez, Salas, & Hanco, titulada La oralidad dentro del juicio oral en el proceso de responsabilidad penal de adolescentes: Análisis comparado de las legislaciones de Perú, Costa Rica y Uruguay. En el que se realizó un análisis comparativo de las legislaciones de diferentes países referente a la oralidad en el juzgamiento, estableciendo que el rol del estado es fundamental en cada legislación para que el sistema de oralidad funcione y se lleve a cabo satisfactoriamente, para lo cual se deberá colaborar de manera activa por medio de recursos humanos y económicos que permitan alcanzar un sistema oral responsable y serio.

El autor de la investigación ¿Cuáles son las principales fortalezas de la teoría del caso en el marco del derecho procesal colombiano y del sistema penal acusatorio? se refiere a la relación con la manera de cómo se debería entender la composición y las propiedades inherentes de la teoría, apunta las primordiales fortalezas en quienes se delegan de su creación, así como las debilidades que se tienen que superar al instante de proponer la teoría del caso.

Rodríguez Rojas Simeón Alejandro, en su creación litigación oral y la teoría del caso en el proceso penal acusatorio, garantista en los juzgados penales

unipersonales del distrito judicial de Ancash, 2013, sugiere el valor de exponer una teoría del caso y que la misma debería regirse bajo el inicio de oralidad. Rodríguez muestra que, en el juicio se debería tener numerosas destrezas y capacidades para narrar, probar, replicar y objetar, puntualiza que la litigación oral va de la mano con la teoría del caso en procesos penales acusatorios. Diversos abogados refieren que la teoría del caso es el instrumento de mayor relevancia en el funcionamiento del fiscal y del jurista patrocinador.

Los autores Cota Palma, Violeta Reyes Salazar, Gustavo Adolfo, en su obra Teoría del caso en el nuevo sistema penal acusatorio, refieren las diversas etapas de la teoría del caso y los recursos que fundamentalmente debería contener para plantearla de manera óptima. Para el desarrollo de la averiguación se expone como situación problemática la carencia de aplicación de la teoría del caso como una metodología de trabajo que posibilite comprender y exponer de una forma óptima los hechos del caso concreto al juzgador, en materia penal.

La carencia de la teoría del caso da sitio a la carencia de coherencia en la custodia, los recursos que se muestran se disparan en distinta dirección, que impiden probar los hechos. Se estima a la teoría del caso como táctica dentro del sistema acusatorio, puesto a que es con base a la misma que, debemos sustanciar los hechos fácticos que iremos a probar a lo largo de la sustanciación de la audiencia es por eso mismo importante que la argumentación dentro del sistema oral que se ha regido los últimos años es transcendental para la obtención de una resolución deseada.

El problema radica en que, si esta teoría del caso no está debidamente argumentada, por lo cual hace imposible que el juzgador logre conocer de forma sucinta los hechos alegados por la protección, independientemente del sitio o postura que se actúe y es esta causa por el que los juicios no surten el impacto que se quiere, puesto a que la herramienta que se utiliza al inicio no cumple una argumentación sustentable que logre ofrecer luces al juzgador de los hechos, o de lo cual se desea mostrar, todo lo mencionado es parte del ejercicio de protección técnica a lo largo de la audiencia.

El artículo La importancia de la teoría del caso en el nuevo sistema de justicia penal del autor De la Fuente publicado en la Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar se abordó de forma analítica el concepto de teoría del caso, utilizando fuentes doctrinarias, esclareciendo el concepto e importancia en virtud del sistema de justicia penal acusatorio, para lo cual se profundizó en el concepto, elementos, fases, utilidad y relevancia especialmente para los sujetos procesales.

El artículo La oralidad en el proceso civil español: implantación, ventajas y situación actual de la justicia civil de De Miguel y Rayón, en el cual se centró en examinar los principios que rigen el marco normativo del proceso judicial, especialmente respecto a la oralidad así como la aplicación de la misma en los tribunales, se analizó también las ventajas y desventajas para así concluir en que el predominio de la oralidad no debe significar la supresión de la escritura, porque lo ideal es la conjugación de ambos sistemas.

El artículo La teoría del caso: cómo preparar nuestra línea de defensa de Fernández, indica las características de la teoría del caso y la importancia de comprometerse a tener un arduo trabajo para construir la teoría del trabajo, para así explicar de forma simple, lógica y persuasiva la versión de los hechos, por lo que tiene un papel preponderante en los aspectos organizativos del juicio.

Hidalgo, en su investigación El sistema acusatorio oral y garantías del debido proceso en el juzgamiento de los delitos de tránsito, en el cual se recalcó la importancia de la oralidad y del adecuado manejo de la teoría del caso en este sistema para que así se ejerza una apropiada defensa, lo cual resulta de gran interés para futuras investigaciones.

Mangiafico, en su obra Audiencias orales en la investigación penal preparatoria, trata acerca del sistema acusatorio adversarial, las pautas mínimas y principios rectores del mismo, así también como los problemas comunes de los litigantes, además de la teoría del caso sobre su elaboración, características, presentación y relevancia.

La investigación El sistema acusatorio penal oral y la ineficacia judicial desafíos para el siglo XXI de Ossorio, analiza las partes integrantes del sistema acusatorio, el marco legal de los derechos humanos en el sistema penal, las adversidades de este sistema, concluyendo así en la importancia de la prevalencia de los derechos humanos en el sistema acusatorio.

Pastrana & Benavente en su obra Implementación del proceso penal acusatorio de oralidad en Latinoamérica, hacen hincapié en que la justicia penal tiene el reto de brindar un marco de respuesta adecuado al conflicto penal, por lo que es necesario la adopción de un sistema procesal que permita dar una respuesta sólida y firme al fenómeno delictivo y a la vez brinde las garantías necesarias para las partes intervinientes en el proceso penal.

Pinedo en su investigación titulada Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el ministerio público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el juzgado de investigación preparatoria Lamas, año 2015-2016, en el cual se llega a determinar que se da una indebida aplicación del principio de oralidad, por lo que se tuvo en cuenta que no se realiza una adecuada fundamentación oral de cada medio de prueba y solo se remite a la lectura, por lo que se vulnera de manera implícita el principio de presunción de inocencia al no ejecutarse de manera correcta la oralidad en el sistema acusatorio.

Rogelio, en su obra Técnicas de litigación oral, elabora un manual en el cual se trata sobre la retórica, comunicación y oratoria, así también como el argumento y los elementos del mismo, las reglas que intervienen en la argumentación, entre otros aspectos fundamentales que son muy importantes para poner en práctica las técnicas de litigación oral, especialmente dentro del sistema acusatorio penal en el cual se sustenta en la presunción de inocencia, donde los operadores de justicia trabajan acorde a derecho además de que cada una de las actuaciones tienen que ir acorde a los derechos humanos y las garantías procesales, para que se establezca la estabilidad jurídica, o sea que las dos piezas tengan las mismas oportunidades frente a el juez, por lo que ejercer el principio de oralidad

de la manera más adecuada y estratégica es fundamental para una defensa técnica que resulte positiva para los intereses de las partes.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Caracterización de la Institución

Como caracterización de la Institución la investigación tiene por objeto dar a conocer que se inicia en el campo de la investigación jurídica algunas características del Derecho que debe considerar para realizar un trabajo científicamente apropiado. Las características y otros consejos son analizados y expuestos a la luz de su aplicación práctica con el propósito de que contribuyan a la formación metodológica del investigador en formación. (Jorge Tisné Niemann, ISSN 0718-302X, ISSN-e 0719-9376, N°. 20, 2014, págs. 21-32)

Por otro lado, en la obra Metodología de la investigación cualitativa, los autores Gregorio Rodríguez Gómez, Eduardo García Jiménez, Javier Gil Flores Archidona: Aljibe, 1996. ISBN 84-87767-56-7 "El campo de la investigación cualitativa", despliega un mapa completo de esta técnica, su tradición universitaria, los problemas éticos de su trabajo de campo, su vertiente crítica de análisis de la (in)justicia social, la investigación de los nativos y su resistencia a la dominación neocolonial. La obra en general incorpora las recientes contribuciones de la ciencia social o la pedagogía críticas, la investigación narrativa, la etnografía en línea, la historia oral, las comunidades de discapacitados, la teoría "queer" o la etnografía de la "performance".

De la suspicacia a la convivencia pacífica, y de ahí a la estrategia de colaboración. La coexistencia de las metodologías cuantitativas y cualitativas ha sido inspiradora de tensos debates, en los que se abogaba, incluso, por la incompatibilidad absoluta de ambos enfoques. Pese a todo, en las últimas fechas, ha irrumpido en la escena investigadora una apuesta por el trabajo conjunto y el enriquecimiento mutuo que, bajo la denominación de «Triangulación», huye del repliegue rígido a la fidelidad de una sola de estas miradas. La excelente acogida dispensada a las anteriores ediciones de este trabajo impulsa la aparición de esta quinta que, si bien aboga por la colaboración, defiende la necesidad de dominar exquisitamente ambas estrategias.

La metodología utilizada en esta investigación es la cualitativa y bibliográfica con enfoque diacrónico, correlacional y explicativo, por medio del análisis y la síntesis, así como también con el empleo de la deducción e inducción.

Se observó la forma en cómo se aplica la argumentación jurídica en el sistema acusatorio, y a su vez las técnicas de litigación en una audiencia, considerándose una base fundamental para la toma de decisiones judiciales por parte del juzgador. Las unidades de análisis serán jurisprudencia, leyes y doctrina. Como resultado se espera evidenciar la falta de aplicación adecuada o no, de estas técnicas en cuanto a la argumentación dentro de los procesos en los que se exponga una teoría del caso de forma inicial. En relación directa con los principios y derechos del proceso.

Del tema planteado conforme a la bibliografía citada se desprende la técnica de argumentación para la construcción de la teoría del caso versa en saber cómo realizarla para que esta surta efecto de convicción en el resultado de sentencia que es lo que se desea.

La presente investigación surge del planteamiento del problema ¿Deben los abogados argumentar técnicamente su teoría del caso como estrategia jurídica en el sistema acusatorio? Este problema en cuestión tiene su génesis en conocer como argumentar previo a la construcción de la teoría del caso pues esto tiene estrecha relación la cualidad de cada sujeto interviniente dentro del sistema acusatorio, determinando si se aplica o no técnicas de argumentación jurídica, sabiendo que el tema planteado es el primer momento para plantear los hechos al juzgador y que esto tiene trascendental importancia durante la sustanciación del proceso, que deberá regirse en base a la reglas y garantías básicas del debido proceso.

La presente investigación se ha desarrollado en apoyo a la modalidad bibliográfica, adquiriendo conocimiento sobre argumentación jurídica que nos sirve de base para la construcción de la teoría del caso, pues si no sabemos argumentar no podremos exponer dicha teoría de manera ordenada que permita

el relato o cuento los hechos, y que es la primera oportunidad de convencer al juez.

En cuanto a la propuesta y análisis de información esta investigación plantea dentro del desarrollo de la misma la adquisición de elementos fundamentales que sean útiles para formular una teoría del caso en defensa de un caso en específico y que esta surta efecto jurídico satisfactorio.

2.2. Metodología de Investigación

La investigación es de metodología cualitativa, con enfoque diacrónico, correlacional y explicativo, por medio del análisis y la síntesis, así como también con el empleo de la deducción e inducción, se observó la forma en cómo se aplica la argumentación jurídica en el sistema acusatorio, y a su vez las técnicas de litigación en una audiencia, considerándose una base fundamental para la toma de decisiones judiciales por parte del juzgador.

Las unidades de análisis serán jurisprudencia, leyes y doctrina. Como resultado se espera evidenciar la falta de aplicación adecuada o no, de estas técnicas en cuanto a la argumentación dentro de los procesos en los que se exponga una teoría del caso de forma inicial en relación directa con los principios y derechos del proceso.

Para iniciar, es necesario tener en claro que la investigación cualitativa ofrece a quien investiga los métodos y herramientas que son viables y confiables para que así la investigación sea una fuente de información para tomar decisiones y aportar información relevante, mediante la selección de la modalidad cualitativa para la presente investigación se tiene el propósito de explicar y obtener conocimiento de un fenómeno por medio de datos narrativos extensos, el diseño que tiene es flexible, además se especifica en términos generales cuando se desarrolla el estudio, la interpretación de datos que se vayan recolectando se realizará sobre el desarrollo paulatino del estudio.

Con lo anteriormente indicado, se puede puntualizar en que la investigación cualitativa ha sido seleccionada para el estudio en razón de que es inductiva, además tiene una perspectiva holística, mediante la misma se intenta comprender a las personas dentro del marco de referencia, es decir su desarrollo de las técnicas de litigación oral, a pesar de que en el rol de investigador se trata de separar las propias creencias, las mismas son un punto de referencia para interpretar la realidad a la cual se estudia.

En este caso para interpretar la aplicación de las técnicas de litigación, es importante mencionar que todas las perspectivas tienen valor, el énfasis en la investigación se aproxima al mundo empírico, con esta investigación se ha orientado a lo que es significativo y relevante y se ha considerado adecuada para el análisis de un fenómeno complejo como lo es la litigación oral.

Balcázar y otros (2013) que citan a Le Compte, indica que la investigación cualitativa se puede entender como una categoría de diseños de la investigación, los cuales extraen descripciones a partir de observaciones, la mayor parte del estudio está preocupado por el entorno de los sucesos y centran su indagación en los contextos tal y como se encuentren en vez de reconstruirlos por el investigador, así mismo Stake citado por Balcázar y otros el objeto de esta modalidad de investigación es comprender y centrarse en la indagación de hechos desde el papel personal del investigador desde el inicio de la investigación y junto a su interpretación de los acontecimientos, por lo que se espera una descripción densa, es decir que el investigador no va a descubrir, sino que va a construir el conocimiento.

El enfoque diacrónico, correlacional y explicativo que se ha aplicado en la investigación se ha dado de la forma en la que se examina la forma que ha evolucionado las ideas sobre un problema a lo largo del tiempo, entonces esto alude al análisis de los fenómenos sociales acorde a sus distintas fases históricas. En cuanto al enfoque correlacional, se ha dado por el análisis de dos variables, en el cual se ha entendido y evaluado la relación entre las mismas, en la presente investigación ha sido la teoría del caso y la litigación oral que se han analizado.

El análisis y la síntesis, aplicados en la investigación se dieron como de acuerdo a lo indicado Rodríguez (2017) el análisis es un procedimiento lógico que descompone un todo y mediante la síntesis se establece la unión de las partes analizadas, es decir que en primer lugar se estudió los elementos de las fuentes de información para unificarlos y formular un criterio con base en los datos recolectados. El análisis documental de acuerdo a Ocegueda (2004) requiere del acopio de información de fuentes y cada una de ellas debe tener técnicas de registro.

El empleo de la deducción e inducción, se dio al analizar todos los razonamientos, que llevan implícito una afirmación de que sus premisas ofrecen algún argumento para su conclusión, los razonamientos deductivos por medio de sus premisas pretenden ofrecer fundamentos concluyentes, por su parte la inducción las premisas deben ofrecer un fundamento, La deducción en la investigación se da por medio de establecer las técnicas de litigación oral, mediante la doctrina y leyes, mientras que la inducción se aplica en el estudio de la jurisprudencia al aplicarse a casos particulares o sobre principios del proceso en específico.

2.3. Metodología de desarrollo

Doctrina

La teoría del caso

Palacios (2014) que se refiere a Baytelman y Duce, indica que la teoría del caso es un criterio desde donde se puede apreciar la información arrojada en el juicio, es así que los sujetos procesales tienen su punto de vista sobre la infracción, por ejemplo para el agente fiscal el procesado es culpable y por lo tanto le ha formulado cargos en su contra, mientras que para el abogado defensor su representado es inocente, por lo que se construyen dos versiones opuestas entre las mismas sobre los hechos.

De tal manera que Jiménez (2012) considera que la teoría del caso puede ser definida desde dos enfoques, porque la Fiscalía maneja la teoría del caso desde la posición que los hechos se deben adecuar la conducta al tipo penal, mientras que para la defensa la teoría del caso es la estrategia para eliminar la culpabilidad, participación y responsabilidad de quien es su defendido.

Benavente (2012) señala que la teoría del caso se puede considera como una explicación jurídica, la cual para la parte acusatoria da la razón de los hechos suscitados y su sanción que genera para el responsable y para la contraparte del por qué no debe ser sancionado el procesado.

Es recomendable que el litigante elabore una teoría del caso respecto a los hechos que tiene conocimiento, porque así se le permite obtener elementos de prueba congruentes con lo que expone, además también es útil para desechar información que no sea relevante, por tales consideraciones Jiménez (2012) indica que la teoría del caso tiene la función de recolectar la información relevante e identificar pruebas que sean pertinentes para sustentar su teoría.

Benavente considera que la teoría del caso es una herramienta que facilita la articulación tanto de los datos fácticos como jurídicos, para que tales elementos proporcionen información que sea relevante para que el juzgador se forme un criterio claro sobre los hechos y administre correctamente justicia.

La teoría del caso dentro del proceso es vital ya que es un instrumento básico para que el caso tenga un impacto, el mismo que tiene un pensamiento jurídico claro y breve, el mismo que tiene un enfoque metodológico donde las partes deben comparecer desde el primer momento; conocer los hechos para que pueda dar sentido u orientación a normas jurídicas fácticas, sustantivas o procesales, y al igual de recopiló de pruebas; el mismo que servirá para los sujetos procesales encaminados a comprobar, desvirtuar de manera total o parcial la acción de un delito.

Una buena teoría del caso debe ser capaz de exponer de manera clara, coherente la mayoría de los hechos del caso, incluidos los alegados por el

oponente. Para formular una teoría del caso, es necesario conocer el hecho para determinar la dirección de la investigación y la fórmula de la acusación. Esta es una forma ideal de planificar e implementar la evidencia recopilada. La teoría depende principalmente del conocimiento de los intervinientes jurídicos (abogados, fiscales) las circunstancias del caso. Además, también está determinado por las teorías legales en las que desea confiar. Así que no se trata de crear una narrativa cambiante. Esto es por razones éticas y estratégicas.

Por tanto, los requerimientos de las partes en el juicio penal deben estar preparados con anterioridad a un elemento fundamental: la idea central o teoría explicativa del hecho. En definitiva, crear una idea que intente explicar un hecho. La teoría del caso es aplicable en tres etapas del proceso penal, en la etapa de la investigación, el abogado defensor conoce el expediente de investigación y con base en él planifica una estrategia de defensa o teoría del caso, generalmente obtiene material de prueba para su consideración.

El fiscal, realiza una entrevista y privada del imputado para conocer su versión de las circunstancias y, si lo estima procedente, ofrece una solución alternativa o terminación anticipada del juicio. En la etapa intermedia se revisa y expone las pruebas, de las cuales el juzgador verificara si son admisibles o las inadmisibles, y, en el orden que se evacuaran las pruebas; y en la etapa final del juicio representa los argumentos de la defensa y fiscalía, en los alegatos iniciales, define las pruebas que se presentarán en el juicio y su organización, y formula el interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos y peritos. , identifica las versiones más dañinas del lado contrario y planifica y elabora la estrategia de defensa o teoría del caso en el alegato final.

Estructura de la teoría del caso

- Factivo, es la identificación de hechos importantes o principales para ser reconstruidos a través de evidencia durante el argumento oral. Los hechos incluyen el tiempo, la forma o el lugar del acto o las circunstancias, los medios utilizados y el resultado del acto o actos realizados. Cada elemento jurídico puede tener varios enunciados fácticos o uno solo. Estas recomendaciones

pueden ser fuertes o débiles. Debemos embocarnos también en la investigación para poder recabar la información, llevando a cabo la búsqueda, la interpretación y el análisis de los hechos conocidos. Con esto podremos determinar si configuran satisfactoriamente o no un delito.

- Jurídico, sirven de apoyo en los casos de delito, culpa e ilegalidad. Este es el punto de partida para iniciar una investigación criminal. Eso depende en la suficiencia típica de la alegación, los hechos y los marcos legales sancionadores. Es una constatación de hecho conforme a la ley penal aplicable. La primera consiste en determinar la ley y la teoría jurídica aplicables al caso. La segunda fase consiste en el estudio de todos los elementos punibles, esto es, ir de lo particular de cada hecho a sus generalidades que conforman la teoría jurídica seleccionada.
- Probatorio, apoya los hechos; se puede utilizar para determinar qué pruebas son cómodas y que apoyan la acción punitiva y la rendición de cuentas imputado o la ausencia o incumplimiento de dichos requisitos en el caso de la defensa. la prueba del caso, todo lo que sale del caso fuentes personales, documentales o materiales en nuestro poder; para entregar revisar minuciosamente su legalidad para asegurar nuestro apoyo hipótesis de hecho y de derecho. Para ello, debemos separar las pruebas de que disponemos.
- El juzgador la autoridad que decide en base a los alegatos y pruebas aportados por los sujetos procesales por eso es importante la presentación de la teoría del caso:
- Alegato de apertura, es una presentación discursiva persuasiva. Circunstancias que lo sustentan, fundamentos jurídicos y doctrinal y la evidencia que la sustente, y será en una conversación practicada. Sin embargo, es razonable precisar que aún no está forma de argumento o estructura única, depende de los detalles sobre el caso y la formación y el estilo del abogado.

- Presentación de pruebas. - Establecer las evidencias consiste en confirmar la existencia de alegaciones de hecho que son elementos de la teoría penal, entre ellas se encuentran:
 - Declaración del imputado quien expondrá los hechos vividos el momento de la presunta acción.
 - Peritajes, realizado por profesionales en diversas áreas, quienes se encargan en base al requerimiento que se solicita.
 - Documentos, pruebas físicas en papel que corroboren información para evidenciar el cometimiento o desvirtuar los hechos alegados.
 - Inspección y Reconstrucción, la misma que tiene como objetivo examinar la escena de los hechos demandados o denunciados.

No solo los intervinientes son responsables de la teoría del caso, sino también el juez, pues de esta manera las partes presentan hechos, pruebas e información jurídica que les permitirán obtener los elementos necesarios en juicio. momento procesal adecuado para decidir lo que es conforme a derecho. es la esencia de un caso, litigio porque su objetivo es proporcionar un punto de vista conveniente en el tribunal el cual puede ver todas las pruebas y testimonios, por lo que el tribunal controlará los procedimientos.

En cuanto a las características de la teoría del caso, comienza como una hipótesis sobre lo que pudo haber sucedido, estas hipótesis luego se convierten en teoría, tiene la propiedad de que puede ser cambiada y ajustada antes de que comience el juicio oral o durante el alegato final. La teoría del caso tiene las características de ser:

- Sencilla, la misma que es clara y concisa.
- Lógica, la misma guarda armonía y consecuencia con los hechos que se pretenden demostrar.
- Suficiencia jurídica, toda justificación jurídica se basa en el principio de legalidad y por tanto debe reunir todas las características de la actividad delictiva y de la culpabilidad desde el punto de vista del fiscal. Desde la perspectiva del defensor, debe establecer la ausencia de conducta o

factor de responsabilidad, o la violación de precedentes jurisprudenciales que determinen el alcance de la norma, o de procedimientos que aseguren la autenticidad o admisibilidad, o la ausencia de medios de prueba.

- Flexibilidad debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse o comprender el posible desarrollo del proceso sin modificarlo radicalmente.
- Credibilidad es qué tan bien una historia puede convencer a un juez, Capaz de explicarse a sí mismo según las reglas del sentido común y la experiencia como un hecho humano real. Debe ser fundamentalmente convincente.

El desarrollo de la teoría del caso asegura una gestión profesional exitosa, porque permite un control efectivo y consistente de los procedimientos y procedimientos que favorecen o perjudican a ambas partes, valoración de la prueba: interrogatorios directos, contrainterrogatorios y otros procedimientos. Una teoría correcta nos permite saber qué evidencia buscar, donde ambos tienen en cuenta una división funcional, ya sea acusación o defensa. Asimismo, los parámetros para el interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos y peritos y el análisis de otras pruebas podrán ser determinados durante el desarrollo del proceso oral.

La teoría del caso es una formalidad procesal obligatoria para las partes intervinientes, cuyo uso exige el cumplimiento de las cargas procesales derivadas de este criterio. En audiencia las partes exponen sus argumentos ante el juez a través del principio de conflicto, mediante el cual la formalidad procesal permite a las partes involucradas actuar de manera efectiva para proteger sus derechos e intereses. Este principio implica que el proceso penal se basa en una acusación. se entiende como una discusión, durante la cual se presentan argumentos y pruebas contrapuestos, justificaciones y contraargumentos al fiscal y al defensor en igualdad de condiciones procesales y ante un juez, quien tiene el deber de velar por el ejercicio y ordenamiento de los derechos de las partes.

Elemento fáctico de la teoría del caso

El elemento fáctico es el relato de los hechos, de la conducta, actos que han producido un determinado resultado que se considera como dañino, debido a que ha perjudicado un bien jurídico protegido. Baytelman y Duce indican que una proposición fáctica es la afirmación de un hecho que sustenta o descarta el acontecimiento de un elemento del tipo penal que pertenece a la teoría del delito, lo ejemplifican como aquella narración de los hechos que un testigo pueda llegar a declarar.

Las afirmaciones que se realizan en la teoría del caso son conocidas como proposiciones fácticas, las cuales dan a conocer detalladamente las circunstancias en las que ha ocurrido la infracción. Benavente, señala los siguientes parámetros a los que debe responder las proposiciones fácticas elaboradas en la teoría del caso:

- Cuando: es el elemento temporal
- Dónde: el elemento espacial
- Quién: es la persona procesada
- Qué: es la infracción cometida
- A quién: es la víctima
- Cómo: las circunstancias que rodean a los hechos y los medios utilizados
- Por qué: Los motivos para el cometimiento del acto
- Resultado: el hecho que ha lesionado el bien jurídico protegido.

Elemento jurídico de la teoría del caso

Benavente explica que el elemento jurídico de la teoría del caso se conforma por la identificación y selección de la norma penal como de la teoría jurídica que serán usadas en el caso. Para la identificación de la norma penal acorde Osorio (2011) se debe ubicar el tipo penal aplicable, en razón de que este describe la conducta punible y debe encasillarse en la descripción para que así la conducta que ha tenido el procesado se configure en el tipo penal por el cual se le acusa.

Jiménez (2012) considera que los litigantes deben tener dominio de la teoría del delito porque esta sirve de base para plantear la teoría del caso, debido a que se analiza el hecho punible observa si cumple con la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, autoría y participación.

La infracción es punible cuando cumpla con las siguientes características:

- Conducta típica: es toda acción o a su vez omisión tipificada como delito
- Antijuridicidad: la acción u omisión debe dañar un bien jurídico protegido
- Culpabilidad: quien ha incurrido en la conducta debe ser imputable y debió actuar con conocimiento de que esa determinada conducta era antijurídica
- Sanción: es la pena del juzgador que se impone cuando se ha llegado al pleno convencimiento de la responsabilidad del procesado.

Leyes

Oralidad

El artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone lo siguiente:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal; y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

La oralidad es un principio constitucional, a través de la misma se intenta alcanzar el valor del derecho, justicia, los cuales deben ser impartidos de manera oportuna y plan, garantizada a través de las audiencias desarrolladas oralmente, para que así las partes ejerzan también el derecho a la contradicción, el juzgador por medio de este accionar forma un criterio para resolver con celeridad, es decir

que la oralidad constituye un principio por su valor jurídico y no solamente una regla de trámite.

La oralidad es un principio considerado mandatorio, es decir debe ser cumplido, no es una norma que puede ser sustituida por otra, por lo cual está establecido en la Constitución a fin de que en todas las materias se desarrollen bajo este principio y se alcance el valor de justicia plena y oportuna.

La oralidad es un principio que facilita los actos procesales, integra los demás principios procesales y optimiza los postulados del sistema de garantías procesales, porque se correlacionan estas características y se ve reflejado en las audiencias que son públicas, orales y contradictorias.

En añadidura, se puede indicar el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual estipula:

La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias y etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (Constitución de la República, 2008)

Por disposición constitucional, el resto del ordenamiento jurídico ecuatoriano y los tratados internacionales que ha suscrito el Ecuador, se considera a la oralidad como un principio, sin embargo, también es importante indicar que sobre este principio giran los demás, por ejemplo, si no hubiera el principio de oralidad, no podría cumplirse el de inmediación, porque no se daría un diálogo directo entre las partes procesales y el juzgador, así tampoco no podría aplicarse el principio de contradicción, debido a que no se podría contradecir el argumento presentado por la contraparte al no desarrollarse una audiencia oral, porque la fuerza de la contradicción la da la argumentación verbal, un ejemplo más de principio que gira en torno a la oralidad es la publicidad porque la acusación y defensa realizadas en la audiencia de juicio debe ser pública ante los asistentes.

La oralidad con la igualdad procesal se refiere al trato equitativo que ampara a las partes procesales, donde se impide que el juzgador actúe imparcialmente

sobre los litigantes, es decir que no se admite discriminación de alguna manera, bajo esta premisa se puede remitir al artículo 76 numeral 7 literal c, de la Constitución en el cual se establece que el sujeto procesal tiene derecho a “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” (CRE, 2008)

Carbonell (2010) realiza la interconexión entre la oralidad y los demás principios procesales, siendo así que indica que el juzgador más allá de tener conocimiento sobre lo adjuntado en el expediente, porque la oralidad se extiende hacia la contradicción, es decir que lo que se aporte al juicio puede ser refutado y disponer de elementos para demostrar que se tiene la razón.

El principio de concentración en el cual supone que se realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia, para que el proceso se desarrolle de la manera más celera posible. El principio de inmediación en el que el juez necesita estar presente en la audiencia, para que tenga un conocimiento cercano del caso y resuelva con base en los argumentos presentados y no solamente en el frío expediente como se refiere el autor.

La oralidad en el proceso penal acusatorio tiene sustento en las garantías y respeto al debido proceso y tutela judicial efectiva, bajo la misma se fusionan los principios procesales que amparan a las partes en audiencia, para que se dé un juicio justo y se dé las mismas oportunidades de defensa tanto a la víctima como al procesado.

Alegatos

El alegato de apertura es la presentación de un relato corto, que consta de las siguientes partes:

- Identificación de las personas intervinientes en el juicio, es decir el sujeto activo y sujeto pasivo.
- La mención de elementos de tiempo y espacio de la infracción, o sea la fecha y hora con el lugar en donde presumiblemente se cometió la infracción.

- La exposición de la teoría del caso
- La mención de las pruebas que serán presentadas.

En materia penal, el artículo 614 del Código Orgánico Integral Penal, señala lo siguiente respecto al alegato de apertura:

Art.- 614.- “(...) el juzgador (...) concederá la palabra tanto al fiscal como a la víctima y al defensor público o privado de la persona procesada para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y prácticas de pruebas” (COIP, 2021).

El artículo 618 ibídem se estipula acerca de los alegatos, de la siguiente forma:

Art. 618.- Alegatos. - Concluida la fase probatoria, el presidente del tribunal concederá la palabra para alegar sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada, la pena aplicable, de acuerdo al siguiente orden y disposiciones:

1. La o el fiscal, la víctima y la o el defensor público o privado presentarán y expondrán en orden sus argumentos o alegatos. Hay derecho a la réplica, pero concluirá siempre la o el defensor.
2. La o el presidente del tribunal delimitará en cada caso el tiempo de intervención de los argumentos de conclusión, en atención al volumen de la prueba vista en la audiencia pública y la complejidad del caso.
3. Una vez presentados los alegatos, la o el presidente declarará la terminación del debate y el tribunal deliberará, para anunciar la decisión judicial sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad penal, así como la individualización de la pena.

Jurisprudencia

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 002-14-5EP-CC el caso 002-08-CN, en el Registro Oficial No. 602 refiriéndose al debido proceso se pronunció de la siguiente manera:

El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección elemental,

siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantiva y procesal que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades.

En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado. Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores como la libertad, dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como la legalidad, la controversia, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la reforma in pejus, y el doble procesamiento por el mismo hecho. (Sentencia No. 002-14-5EP-CC)

La Corte Constitucional en la sentencia SCC No. 032-09-SEP-CC, indica que la tutela judicial efectiva:

Tiene relación con el derecho a los órganos jurisdiccionales para que, luego de un proceso imparcial que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y en la ley, se haga justicia; por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y se diferencia en tres momentos: el primero, relacionado con el acceso a la justicia, el segundo, con el desarrollo del proceso que deberá desarrollarse en un tiempo razonable y ante un juez imparcial y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia.

La tutela judicial efectiva que consagra la Constitución es el derecho de toda persona, no solo a acudir a los órganos jurisdiccionales, sino que a través de los debidos cauces procesales y con mínimas garantías, obtenga una decisión fundada

en derecho respecto de sus pretensiones. “El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia”. Este derecho, tiene como objetivo una justicia efectiva, tanto porque permite que las personas puedan acceder al sistema judicial del país como en la tramitación de la causa para que se cumplan reglas del debido proceso y obtener una sentencia basada en derecho, es decir libre de arbitrariedad. (Sentencia No. 032-09-SEP-CC)

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. La litigación oral en el debido proceso

Las técnicas de litigación oral fortalecen el conocimiento y destrezas en el ejercicio profesional especialmente en el desarrollo de las audiencias propias del sistema acusatorio adversarial, el propósito principal de las partes intervinientes en el proceso es el poder establecer su caso o su argumento del mismo como lo más creíble, es decir que logran explicar de mejor manera las pruebas y hechos ante el juez, para lograr esto se requiere conocimiento de las técnicas de litigación oral.

Es en tal punto que se vuelve importante el unir tanto el componente teórico como práctico para así hacer de la litigación oral una herramienta fundamental para fortalecer el sistema acusatorio, por lo cual tales habilidades, competencias o destrezas se relacionen con la metodología y técnica para presentar el caso por medio de la estructura de la teoría del caso, la formulación y ejecución tanto del interrogatorio como contra interrogatorio, así también es importante la forma en la que se estructuran las objeciones porque son un instrumento focal en el sistema acusatorio, teniendo el conocimiento de las técnicas para formular apropiadamente tales elementos en la intervención oral se le facilita al litigante el establecer lógicamente y concretamente los alegatos de apertura y clausura en el juicio oral.

Las técnicas de litigación oral más conocidas se encuentran:

- La teoría del caso
- Litigación con convicción y evidencia
- Coherencia en la actuación
- El adelantar debilidades y,
- Preparación del caso.

El aprender las técnicas de litigación permite adaptarse a los roles desempeñados en una audiencia, con el ejercicio de tales destrezas se comprende las funciones a desempeñar en este campo exigente.

Es necesario señalar que un elemento fundamental dentro de las técnicas de litigación oral a aplicarse para el desarrollo de la teoría del caso es la buena comunicación, como sugerencias prácticas para que se desarrolle este elemento apropiadamente se pueden indicar acciones tales como:

- El contacto visual
- Captar el interés del juez y público presente
- Tener convencimiento de lo que se está diciendo
- Manejar un tono de voz apropiado
- Contar con el lenguaje corporal y posicionamiento
- Tener un lenguaje claro, sencillo y preciso.

Una vez teniendo claro la forma en la que es recomendable desarrollar los argumentos se puede pasar a estructurar los alegatos de acuerdo a las fases de la audiencia de juicio, siendo así que en la fase inicial en la que se debe exponer el alegato de apertura, el mismo debe ser elaborado para que señale los siguientes puntos:

- Identificación del sujeto activo y pasivo
- Mención del tiempo y espacio de la infracción
- Exposición de la teoría del caso
- Mención de los elementos probatorios que serán presentados

Respecto a la teoría del caso, conforme se ha revisado doctrinariamente se la considera como el punto de vista en el cual se puede apreciar la información arrojada en el juicio, en esta cada parte procesal tiene su enfoque o punto de vista respecto a lo que pasó, en otras palabras, para la Fiscalía el acusado es culpable y sus acciones lo han llevado a ser procesado, en cambio para la defensa su representado es inocente, por ende, las teorías del caso presentadas son contrarias entre sí, la teoría debe constituir una explicación jurídica relevante.

Las técnicas de litigación oral se conforman por las destrezas que definen a un buen profesional del derecho dedicado al litigio porque muestra el dominio de las técnicas para ejecutar de manera efectiva la defensa preparada, pero esto debe ir de la mano de la teoría del delito porque ahí adquiere fundamento doctrinario y jurídico que puede llevar al convencimiento del juez y por ende resolver con motivación de acuerdo a lo pretendido con la defensa llevada a cabo.

Se propone la creación de un silabo para la formación de un taller en materia de técnicas de litigación oral para el nivel de pregrado de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, porque se considera fundamental la preparación en este ámbito desde este nivel de estudio para así obtener profesionales formados no solamente en el aspecto teórico sino también en la práctica jurídica que es lo que realmente se ve al salir de las aulas universitarias, por lo que con la integración de un taller en su formación se complementará lo recibido en las clases regulares.

Llevar a cabo un juicio penal requiere una evaluación y planificación adecuadas para que el juez esté completamente convencido de los cargos. Y para lograr este objetivo, existe una herramienta más que eficaz que se puede utilizar para planificar la organización de las actividades del proceso, evaluar la actividad durante el desarrollo de la audiencia oral del debate y decidir el mejor discurso de cierre. para evitar inconsistencias e inconsistencias.

La teoría del caso intenta convertirse en una especie de ventana a través de la cual el litigante invita a los jurados a mirar la realidad, específicamente los hechos del caso, dándoles una lente para dar una interpretación determinada que permita explicar lo sucedido.

En el alegato de apertura, se presenta como un relato que reconstruye los hechos con la intención persuasiva del juez. Esta convincente historia contiene situaciones, personajes y emociones que tocan todos los aspectos del comportamiento humano. Es la teoría que presenta cada parte en un juicio penal sobre cómo ocurrieron los hechos, si el imputado es o no responsable, según las pruebas que presenten en el juicio. Este es un escenario de lo que se mostrará

como prueba en el juicio. Una vez concluidos los alegatos de apertura, en la audiencia del juicio oral se procede al desahogo de las pruebas. En la audiencia principal la presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral.

La teoría de la materia no aparece en el proceso oral, sino existe desde el momento del conocimiento hecho a ser examinado y considerado un delito, procedimiento de detección de actividad, objetivo activo, sujeto pasivo, objetos relacionados, circunstancias espacio, tiempo y lugar y compararlos con los requisitos.

El propósito de los alegatos es dar a las partes la oportunidad de presentar sus argumentos en cuanto al valor de las pruebas para demostrar que los hechos afirmados en sus cartas originales han sido probados y las pruebas presentadas por la otra parte contra el oponente. una parte no ha verificado los hechos alegados por dicha parte; pero además de expresar razonamientos jurídicos que demuestren la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas en virtud de estos actos o excepciones.

Este nuevo y moderno procedimiento penal, intrínsecamente injusto, respeta plenamente los derechos fundamentales del contenido procesal. Ahora bien, cuando hablamos de casos penales, hablamos de juicios. Y cuando hablamos de litigio, nos referimos específicamente a conflicto. Y esto es lo que es un juicio penal: resolver un conflicto mediante un procedimiento ya regulado por la ley. La existencia de un proceso judicial, y por tanto de un proceso penal, exige una actuación acorde con la acción tipificada en el delito. Este comportamiento (ilegal) es un hecho específico por el cual se acusa a una o más personas.

Tanto el juicio penal como el juicio oral presentan un escenario en el que narrativas alternativas en competencia intentan explicar, justificar y apoyar una afirmación particular de culpabilidad o inocencia. directamente ante el operador, cuya tarea es resolver el conflicto presentado por las partes. Por un lado, el fiscal hace una declaración de hecho basada en su propia investigación antes de tener conocimiento directo del delito.

La forma más efectiva y eficiente de presentar su caso en la corte al realizar acciones estratégicas que debe desarrollar para respaldar su versión de los hechos presentados y respaldados por pruebas para comprender las pruebas recopiladas, análisis preliminares. Para tener éxito en el juicio oral, debemos tener una teoría del caso construida con las características antes mencionadas. Cada decisión o acción que toma un litigante durante el desarrollo de un juicio está informada por la teoría del caso, y nuestra teoría del caso nos permite verificar que esas decisiones se tomaron correctamente, independientemente del resultado del juicio.

Es claro que la aplicación de la teoría del caso es diferente según el rol de cada actor, pues para el fiscal lo fundamental debe ser el respeto a las garantías constitucionales, mientras que la defensa es la separación del tipo de imputado (acusado) o partes de su responsabilidad (culpable).

Luego, la teoría de casos nos brinda orientación sobre qué evidencia buscar, lo que permite una división funcional del trabajo. Durante el desarrollo del proceso oral, organizamos un análisis de la prueba, lo que permite un seguimiento efectivo y consistente del proceso y procedimiento, poder determinar quién está a nuestro favor y quién en nuestra contra mediante el control directo de la valoración de la prueba, el interrogatorio directo, el conainterrogatorio y demás procedimientos judiciales.

Porque un juicio es un ejercicio profundamente estratégico tanto para los fiscales como para la defensa, que requiere la construcción de una historia en la que cada parte trata de explicar cómo sucedieron los hechos y si los acusados estuvieron involucrados o no. cuyo único fin es convencer al juez de que "su versión" es la presentada sobre la prueba.

Su estructura exige entonces una constante revisión de los hechos. Y entonces podemos actuar de dos formas: a) hacer un rompecabezas de la historia, donde quizás no se encuentren todos los testigos y todas las pruebas, pero cuál es nuestra teoría, o b) armar una historia donde sea evidente. que los hechos no fueron presentados como los presenta la otra parte buscando sus debilidades y

por lo tanto la prueba de acusación es contradictoria por lo que se confirma nuestra hipótesis.

La teoría del caso no es más que la fórmula de una hipótesis que es contrastada por cada parte, para que el juez la acepte y acepte de acuerdo con los hechos, las pruebas de derecho y los hechos recogidos en la sentencia y presentados y valorados en el juicio. respondiendo a la metodología y plan de trabajo desarrollado por las partes teniendo en cuenta el proceso, donde debido a la flexibilidad la etapa de instrucción va y viene de forma reiterada, cambiando a medida que cambia y profundiza nuestro conocimiento del caso.

Un factor muy importante es lo que hace que la prueba sea confiable. Y para eso, es importante considerar cómo se recolecta y administra su prueba (para evitar la contaminación) y cómo se controla la recolección y administración de la prueba correspondiente (para evitar la manipulación ilegal). De esta manera, se pueden enfatizar las fortalezas y minimizar las debilidades. Cada análisis probatorio nos proporciona un juicio valioso que determina la demostrabilidad de los hechos y crea los elementos persuasivos necesarios para dar crédito a una historia largamente esperada.

Entonces el sistema oral sufrió cambios desde su creación hasta hoy, pero se puede decir con certeza que su pureza se mantuvo solo al principio, luego la escritura no se separó de ella, hoy creemos que la escritura debe detenerse en ciertos momentos del proceso, donde impide el desarrollo normal del habla, formando una cierta forma de valiosa contribución al sistema. El sistema de acusatorio oral se puede definir como una audiencia pública en la que la prueba debe presentarse, presentarse y analizarse oralmente, en forma totalmente contradictoria y directa, excluyendo la prueba escrita y, en lo posible, excluyendo el uso de la prueba escrita, salvo como prueba preliminar y debidamente reglamentada por la ley.

Es deber del Estado que la sociedad pueda conocer el curso de los procesos judiciales y las sentencias dictadas. El acceso a la justicia es un derecho de la ciudadanía. Este derecho no solo es subjetivo, sino también su titular es tanto

los particulares como la sociedad en su conjunto a recibir información por cualquier medio, incluidas las redes sociales..." En otras palabras, se suma transparencia a los procedimientos y decisiones de la administración.

El sistema acusatorio oral comprende los siguientes principios:

Inmediación. - Este principio consiste en una relación personal, directa e ininterrumpida entre el tribunal, la acusación y la defensa, con los imputados y las pruebas y fuentes, para que el tribunal oiga a los testigos y peritos directamente sin intermediarios. permite a los tribunales con jurisdicción observar y escuchar directamente de la fuente información a favor o en contra del acusado que convence a los jueces de una importante verdad procesal para el castigo o la absolución. el juez debe estar presente en la audiencia, y la presencia obviamente debe ser física, no remota y continua. Si el juez se ausenta de la audiencia o se ausenta en absoluto, todos los procedimientos son nulos y sin efecto.

Requiere que un juez o tribunal tenga contacto directo y personal con las partes y todo material de proceso, excluyendo el conocimiento tácito legal. En los procesos penales acusatorios, contradictorios y orales, el mecanismo institucional que permite a los jueces tomar sus decisiones es la audiencia, donde las partes -frente a frente- exponen oralmente sus argumentos, las pruebas que sustenten su posición y, además, la oportunidad de refuta verbalmente los argumentos de su colega.

Concentración o continuidad. - Un juicio es un acto único que requiere el menor tiempo posible entre su inicio y la sentencia para estructurarse en torno a los recuerdos de los jueces sobre lo sucedido en diferentes momentos. la discusión del juicio oral debe hacerse en lo posible en un solo acto y, si fuere necesario, la suspensión no puede abarcar demasiado tiempo, porque si sucede, debe repetirse, porque es la sentencia. el resultado de la observación inmediata y aún está fresco en la memoria del juez, por lo que la concentración es un requisito esencial y sólo será eficaz si se hace sin demora indebida.

El objeto de este principio es la identidad del juez que abre la sesión, centrándose en su desarrollo y en la decisión que se produjo sobre ella o como consecuencia de ella, es decir, que no haya interrupciones, que "exista una identidad, porque el juez sabe en la audiencia oral y pública y lo que decide en la decisión.

Con el principio de concentración se procura evitar que el fraccionamiento de los actos del debate deforme la realidad con la introducción de elementos extraños, y asegura que todos estos datos perduren en la memoria de los Jueces de Garantías en el momento de la deliberación, que es la actividad que encierra la tarea de síntesis de todo el juicio.

Oralidad. - Todas las actuaciones judiciales (inicio de juicios, presentación de pruebas, casos, informes, meras decisiones procedimiento) se desarrolla oralmente. La palabra es un medio de comunicación entre las partes y el tribunal.

Este principio habilita o facilita el principio de divulgación, inmediatez y enfoque. Utilice un lenguaje sencillo que todos puedan entender. La oralidad es el primer idioma de una persona, a través del cual se comunica y se hace entender, es una forma limpia y transparente de llegar a la persona o personas a las que pretendemos atender y comprender. La oralidad da al interesado la oportunidad de ser oído en juicio. También permite que las clases sociales más bajas, que no conocen la correspondencia escrita, se hagan entender. El Código Orgánico Integral Penal en el art.560, dice que todos los sistemas procesales se rigen bajo el principio de la oralidad.

Cuando se dice que rige el principio de oralidad lo que se está indicando es que predominan los actos orales frente a los escritos. Por otro lado, cabe señalar que la oralidad no excluye la posible documentación por escrito de los actos orales.

Contradicción. - Se basa en la completa igualdad de las partes. Se hace cargo de la acusación, prueba la verdad de su acusación y destruye la inocencia en su caso. esto es obligatorio testificar dando testimonio en el juicio. El abogado defensor, por su parte, presenta las pruebas de defensa en favor del imputado y

encuentra la solución más favorable para el imputado en el marco del juicio. La Ley y el fiscal como el acusado tienen derecho a controlar la revisión judicial de todo tipo de prueba y la oportunidad de argumentar la eficacia de su condena.

Por lo general, el conflicto se manifiesta al máximo en los últimos argumentos orales. observando una conducta ética intachable en todo el juicio y especialmente durante el juicio, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 174 de la Constitución de la República del Ecuador. El principio de contradicción exige que nadie pueda ser condenado sin ser oído y derrotado en los tribunales. Esquemáticamente esto significa que el fiscal y el acusado deben presentar al proceso tanto sus argumentos de hecho como de derecho, elementos que deben definir el objeto del proceso.

Dispositivo. - De acuerdo con este principio, sólo el proceso. Puede iniciarse a petición de la persona que busca la tutela judicial y por voluntad de las partes. El juez no tiene iniciativa procesal, encontrando la absoluta pasividad del juez, quien no puede actuar solo sino a instancia de parte, cualquier iniciativa para establecer la verdad de los hechos controvertidos o para compensar la falta de acción de las partes.

Al disponer el Art. 168, numeral 6 de la Constitución que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se aplicará la oralidad, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo convierte a la Fiscalía General en el sujeto procesal titular de la acción penal, que tiene la responsabilidad de la carga probatoria respecto a la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal del acusado, carga probatoria que, con respecto al segundo elemento mencionado, debe ser de tal naturaleza fuerte y contundente, que desvirtúe la presunción constitucional de inocencia que ampara al acusado.

Garantista. - La Constitución reconoce que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad,

en ningún momento quedará en la indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley...”

El estado de derecho, que propone asegurar los derechos desde la estructura de los ordenamientos jurídicos, donde la constitución y los derechos fundamentales están al frente; Todas las actividades encaminadas a la legalidad y legitimidad deben sujetarse a estos supuestos. El garantismo también puede entenderse como una teoría jurídica general con varios niveles limitados que permiten una crítica reflexiva de las disciplinas positivas de la jurisprudencia, así como de la filosofía jurídica o la sociología jurídica; los tres niveles se relacionan y dan sentido al nivel racional jurídico. En su núcleo están los objetivos de un estado constitucional y especialmente los derechos fundamentales.

Sistema acusatorio oral y actividad probatoria. - Es una de las importantes garantías del proceso penal, y por ello implícitamente se eleva a la categoría de principio fundamental en la ley. Existen dos etapas decisivas en el proceso del sistema de Juicio: la etapa de instrucción y la audiencia oral, las cuales están encomendadas a dos órganos diferentes con la misma función jurídica: la acusación y los juzgados penales de fianza, que son los principados. legalidad, que determinan las circunstancias en que se inicia y termina el proceso penal en el sistema judicial.

Este sistema protege que el estado tiene la carga de la prueba, basado en la oralidad del proceso, que garantiza la igualdad de las partes y, sobre todo, su publicidad, que es un principio muy importante, porque es la base del sistema de persecución. o procedimiento. es lo que las sociedades modernas sustentan y aseguran las acciones y derechos de la acusación y la defensa de una manera equilibrada que haga que el derecho penal responda plenamente a sus objetivos específicos, como proteger a la sociedad del delito.

Inocencia. - Principio constitucional por el cual nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado, sino en virtud de orden escrita por la autoridad competente. Exención de toda culpa en un delito o en una mala acción / Inexistencia real de culpa. El mismo que es amprado por la Constitución de la

Republica del Ecuador en su artículo 76 Numeral 2. El principio de inocencia es la presunción de inocencia, fue expresado desde un principio y debe entenderse como tal garantía de la libertad personal para limitar sus violaciones y asegurar la necesidad de seguridad jurídica. Esto significa que el imputado debe ser juzgado, presumido y presumido inocente en todas las etapas del proceso.

Principio de impugnación procesal. - Toda persona tiene derecho a apelar la decisión según el principio del doble consentimiento. Este principio asegura una tutela judicial efectiva porque modifica un mecanismo ideal para lograr la resolución correcta. Sin embargo, su efectividad no se satisface no sólo por la posibilidad de apelar la decisión, sino también porque por ello los jueces que, para revisar la resolución, deberán hacerlo con justificaciones lógicas y jurídicas válidas. El derecho de las personas a la defensa incluirá las garantías, como recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Principio de prohibición de empeorar la situación del procesado. - Esto no es más que una prohibición de reformar la pena. Si el demandado decide apelar la sentencia sin que la otra parte esté de acuerdo con la apelación, los jueces de apelación no deben agravar la situación aumentando la pena; sin embargo, si la denuncia es presentada por el fiscal o el abogado continúa si está legalmente justificada. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara a menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

Principio de prohibición de autoincriminación. - Este principio no permite que el imputado sea obligado a declarar en su contra, pues la declaración voluntaria es admisible después de aclarada la acusación. consecuencias legales del juez. El testimonio voluntario sirve al acusado en su defensa, pero si hay pruebas suficientes de un delito, el acusado confesará voluntariamente en su contra. Nadie puede ser llamado a declarar contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto o segundo grado de consanguinidad, excepto en los casos de violencia doméstica, sexual y sexual. Se aceptan declaraciones voluntarias de víctimas de

delitos o sus familiares independientemente de la gravedad del delito. Estas personas pueden presentar y presentar una denuncia penal.

Principio de prohibición de doble juzgamiento. - Nadie será procesado o castigado por el mismo hecho más de una vez. En la aplicación de este principio también se tienen en cuenta los casos decididos por el derecho indígena. En todo caso, recuerda que cuando se trata de crímenes de lesa humanidad, este principio no se aplica si la sentencia es fraudulenta. Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Así mismo en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 5 núm. 9, dice que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos.

Principio de intimidad. - Nadie puede ser registrado, apresado o detenido en su domicilio, residencia o lugar de trabajo sin orden judicial de autoridad competente. Hay excepciones, como los casos de flagrante delito, el rescate de una víctima de un delito o la prestación de ayuda de emergencia. El derecho a la intimidad personal y familiar es un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución, que otorga a las personas el derecho a excluir o negar a otras personas el acceso a determinados aspectos de su vida que sólo les conciernen.

Principio de dirección judicial del proceso. - La tarea del juez es orientar el proceso, controlar la actuación de las partes y evitar dilaciones innecesarias. El juez tiene la facultad de pedir explicaciones, de conducir la discusión de tal manera que se centre en el momento procesal y en el caso. Además, puede implementar medidas correctivas e imponer sanciones para asegurar el normal desarrollo de las operaciones. El juez es la persona principal en el proceso que lo maneja en su conjunto y por lo tanto deja a las partes como meros espectadores. Evidentemente, ningún extremo es bueno, ni un proceso completamente guiado ni viceversa, en ese sentido hoy en día los roles están divididos, por lo que mantenemos el principio de dirección del juez y disponibilidad de las partes.

Principio de motivación. - El instrumento jurídico por el cual el poder funciona racionalmente y dentro de unos límites es la motivación, que es el signo más importante y típico de la "racionalización" de la justicia. Motivo es el razonamiento, el razonamiento del tribunal o autoridad, que demuestra que su decisión es tal correcto o aceptable, y por tanto es una exigencia del estado de derecho como modelo de la arbitrariedad de un enemigo del Estado. En todo caso, debe hacerse referencia. El término motivar, que se refiere a decisiones, no es claro para algunos autores.

El juez motiva su decisión y toma decisiones específicas argumentos relacionados y argumentos presentados por los sujetos del juicio durante el proceso. Cuando hablamos del principio de motivación, nos referimos al principal respeto por el sentido del deber. Dado que la propia administración de justicia está interrelacionada, las reglas procesales deben interpretarse para facilitar la administración de justicia, no obstáculos para su consecución; Esto nos obliga a tratar los requisitos de procedimiento, especialmente cualquier forma de no verificación, de manera estrecha y solo en relación con el texto expreso, mientras que todos conduce a la resolución de las cuestiones de fondo de la sentencia; Además, los delitos se deben iniciar procedimientos.

Principio de imparcialidad. - La neutralidad del tribunal permite que el juez actúe como regulador entre las partes y garantice la igualdad en las controversias procesales. Su objetivo final es proteger a un juicio justo con todas las garantías que otorga la ley.

De esta manera, se asegura la imparcialidad del juez, que ni siquiera se ve contaminada por la investigación o la acusación, pues convoca a audiencia pública a solicitud del fiscal, tramitando el proceso en dicha audiencia. Entonces haz un juicio. Sólo el fiscal investiga y acusa. Entonces, el tribunal popular o jurado, en un tribunal público, era responsable. El juez se limita a ver directamente la forma en que se presentó la prueba y a cerciorarse de su contenido y de las diversas intervenciones de los objetos del juicio.

Principio de privacidad y confidencialidad. - El principio está reservado para las víctimas de delitos contra la integridad sexual y casos que involucren a niños o jóvenes. Para respetar la privacidad de usted y su familia, no se pueden publicar fotos, nombres, apodos, residencias u otra información de identificación personal.

De acuerdo con este principio, las audiencias judiciales que involucran a las personas mencionadas como víctimas se llevan a cabo de manera reservada. Confidencialidad, en ningún caso el profesional deberá revelar, directa o indirectamente, hechos, datos o información que conoció o recibió, que se manifiesten en el ejercicio de su profesión; Además, el deber de confidencialidad es un derecho establecido, respaldado y protegido por la ley en beneficio de las personas, por lo que se puede imponer una sanción legal por su violación.

Principio de objetividad. - En el sistema de acusación oral, la fase de investigación se controla el fiscal. Como es su responsabilidad, debe promover todas las actividades o procedimientos destinados a resolver un delito, es decir, recoger elementos del llamado veredicto, que luego son convertidos en prueba; por lo que son analizados durante el proceso y crea también, como dice la norma procesal, una convicción en el juez para sustentar la decisión. Esta posición nos guía como resultado de la aplicación del principio de conflicto; claro, si durante el juicio aplicamos la oralidad, la contradicción, el intercambio referido a los elementos de prueba, usamos la contradicción.

Por lo anterior, en la fase de investigación preliminar y durante la investigación fiscal; El fiscal, como jefe de la pre-investigación, debe adoptar una estrategia investigativa encaminada a recabar hechos que sirvan como prueba para sustentar la teoría del caso y justifique efectivamente la acusación.

Inmediación de la prueba. - Es importante que todas las partes en el juicio tengan acceso directo a las pruebas, inmediatamente y simultáneamente. La evidencia debe llegar a la atención del juez sin ningún cambio. Una vez recibidas las pruebas, el juez debe estar en contacto directo con los demás participantes

en el proceso. Se aplica una regla verbal en esta fase de prueba para aumentar la eficiencia.

Valoración razonable de la prueba. - El procedimiento penal debe excluir, en primer lugar, la arbitrariedad del castigo del juez, quien, por el contrario, tiene la facultad y el deber de valorar conforme a las reglas las pruebas recibidas. La crítica racional sana que reconoce su discrecionalidad, pero la limita a criterios objetivos y, por lo tanto, es invocada para impugnar juicios arbitrarios o erróneos.

Los inicios del sistema de acusación oral existen en el territorio de Ecuador y sustentan su aplicación constitucional y legal, el apego a dichos principios, el debido proceso y los derechos del imputado. Al comprender el concepto y los puntos de vista de cada escritor y autor, aseguramos la importancia del principio presentado en el primer capítulo de cada estudio. En los casos penales, los principios del sistema de enjuiciamiento oral funcionan porque si uno solo de esos principios no se aplicara, carecería de sentido y, además, ninguna de las acciones de los jueces tendría ningún valor legal o procesal.

Dentro de los principios del sistema de acusación oral, la participación en audiencias donde sancionar la conducta de cada persona para tratar a cada parte por igual y llevar cada proceso a una conclusión satisfactoria de acuerdo con sus principios. Considerando esto, los jueces y magistrados son responsables de los daños causados a las partes por demora, negligencia, denegación de justicia o violación de la ley. como principio de acción judicial.

El Estado es responsable por detención arbitraria, mala administración de justicia, retardo injustificado o administración incompleta de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y violación de los principios y reglas de las garantías procesales.

La ventaja del principio del Oral sobre la literatura en esta etapa del proceso es la capacidad de evaluar los testimonios, que son todos partes en el procedimiento oral, todos los intérpretes que puedan desvirtuar el contenido o el objeto de la declaración. Y todo el proceso en sí. el sistema cambia este principio,

que rige sobre otros, porque cambió la vista y la aplicación a diferencia del curioso sistema antiguo que teníamos. antes de que se haga justicia y los profesionales puedan prepararse para los tiempos cambiantes.

La aplicación de los principios del sistema de acusación oral conduce a un proceso adecuado y observa los derechos de los procesados, pues su origen es legal y constitucional, su no aplicación afectaría a todos los ecuatorianos, sociedad inmersa en cualquier proceso legal. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de contradicción e intermediación.

El sistema de procedimiento oral asegura, además de la protección de los derechos de la víctima y del imputado, la eficacia de las labores de investigación del fiscal con el auxilio de la policía judicial, así como la eficacia de las decisiones de los jueces que constituir. En todos los casos penales, el sistema de enjuiciamiento trata de equilibrar los dos intereses en conflicto y vincular la eficacia de la persecución penal al respeto del acusado y las garantías del acusado. El nombre de este sistema procesal se justifica por la importancia de la acusación contenida en él, la cual es necesaria para el inicio del proceso, pues el imputado debe saber detalladamente los hechos por los cuales se le somete a un proceso penal.

El sistema acusatorio oral cambió el rol del juez, convirtiéndolo en el protagonista de la exigibilidad de los derechos. El sistema de enjuiciamiento se caracteriza por el hecho de que requiere una composición tripartita del proceso basada en la presencia del fiscal, el acusado y un jurado imparcial.

El sistema oral ofrece ventajas cualitativas en comparación el actual Esto permitirá una mejor investigación del caso. y una mejor protección de los derechos de las partes. Las dificultades deben ser enfrentadas para ser superadas y realizadas. en el plazo definido en la disposición transitoria historia constitucional.

El derecho al debido proceso es el derecho humano más violado por los Estados y la forma más común de que los sujetos de derecho asuman la responsabilidad estatal internacional. Esto porque el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el "derecho a las garantías procesales" es una garantía. un proceso que debe llevarse a cabo en toda clase de procesos, no solo penales, sino también civiles, administrativos u otro.

El debido proceso penal es un conjunto de sucesivas e importantes actuaciones formales realizadas por los sujetos del proceso en el proceso penal, que cumplen los requisitos definidos en la Constitución y que tienen por objeto: los derechos subjetivos del condenado, del imputado, del imputado, el imputado y finalmente el imputado, los condenados no corren peligro de permanecer desconocidos; así como obtener un proceso justo, rápido y transparente de las autoridades judiciales.

El propósito del derecho a un juicio justo es afirmar la legalidad y la correcta aplicación de las leyes respetando un nivel mínimo de dignidad humana en todas las circunstancias. proceso entendido como "una actividad compleja, gradual y sistemática que se lleva a cabo de acuerdo con reglas previamente establecidas y que da como resultado una norma de conducta individual (sentencia) encaminada a declarar la ley material aplicable a un caso específico.

Por lo tanto, debe haber un equilibrio justo entre el ciudadano y el estado, donde las garantías procesales adquieran sentido e importancia, evitando la arbitrariedad e incertidumbre que la ausencia de reglas de investigación policial y judicial generaría en una sociedad donde los intereses individuales son desplazados por el bien común de los ciudadanos, conocer la verdad real y el éxito de la justicia.

El propósito de esta investigación es averiguar exactamente la importancia del derecho a la legítima defensa como medio por el cual un individuo puede -más clara y precisamente en los casos penales- resistir cualquier intervención de las autoridades. Adelante desde allí el acceso crea un conflicto hasta ahora no resuelto entre los intereses privados y el interés público, o más aún con los

intereses de la víctima del delito, que el perpetrador debe respetar las garantías procesales. En los procesos jurisdiccionales, el debido proceso incluye el cumplimiento requisitos y condiciones formales que, en el sentido de la racionalidad práctica, posibilitan el logro de ciertas metas, por ejemplo, la vigencia de un orden social justo.

Permite que el proceso incluya los objetivos antes mencionados de administración justa, requiere el desarrollo de procedimientos justos en los que los participantes deben ser oído en condiciones razonables. Así surge una gran herramienta de control de asistencia, el objetivo es asegurar el mantenimiento tangible o la protección legal de los derechos materiales sin realizarlos regla del fuerte sobre el débil El debido proceso es un derecho fundamental que permite que el proceso ubique a las partes que buscan la protección de sus derechos a perfecta igualdad que busca la convivencia pacífica en una comunidad exigente fuerte condena por reconocimiento mutuo.

El debido proceso es un derecho fundamental de todas las personas (personas naturales y jurídicas). Participar en un juicio hecho por investigadores bajo ciertas condiciones y por quién el desarrollo de la forma, la decisión y la contradicción de los participantes debe comenzar de acuerdo con las instrucciones dadas en las normas legales.

Es un derecho fundamental que requiere procedimientos pluralistas y ampliamente participativos en los que la igualdad Y una discusión que permita a todos los participantes defenderse. Aquellos procedimientos donde el contenido sólo puede decidirse de acuerdo con el derecho sustantivo aplicable, deben ser desarrollado de acuerdo con formas predeterminadas en orden y dirigido de un tercero superior, exclusivo, natural, imparcial e independiente.

Lo anterior es contiene dos garantías principales: la legalidad del juez y la legalidad de la sesión. requiere la adhesión a una serie de principios procesales relacionados el objeto principal del juicio. Nos referimos a los siguientes principios: exclusividad y El carácter vinculante de las decisiones judiciales impide la división de tareas jurisdiccionales a organismos no jurisdiccionales; el

juez competente de acuerdo con los factores dados derecho, en el principio de orden material, territorial y funcional: tropos-juez o gestor de procesos que niega la presencia de jueces espectadores); y finalmente independencia e imparcialidad del juez.

El debido proceso significa tener un procedimiento desarrollado de acuerdo con ciertos principios. Los parámetros mínimos dentro de los cuales es posible defender que las decisiones se toman definitivamente correcto y adecuado. Según el postulado, toda relación jurídica procesal se desarrolla de esta manera audiencia en derecho. El derecho a ser oído significa la oportunidad de dar a las partes en el juicio las mismas oportunidades para defenderse. Incluye el derecho de defensa o el principio de oposición o bilateralidad. La audiencia, de la cual deberán ser informadas las personas que participen en el proceso de manera razonable para que puedan ser escuchados.

El procesado debe ser entregado la capacidad de utilizar una defensa que no puede agotarse en el campo de posibilidades. Mientras no puedan implementarse los mecanismos que habilitan el derecho real a la legítima defensa acceso libre e igualitario del acusado al tribunal, la ley debe de garantizar los derechos de las partes en todas las instancias del proceso, es por eso que el debido proceso debe de cumplirse para tener un proceso justo y gozar de la seguridad jurídica que brinda en país, para someterse a un proceso debido, garantizando os derechos y principios constitucionales.

La base de todo el procedimiento es el principio y con él el derecho fundamental, la justicia se entiende como la existencia y disponibilidad de un sistema de gestión de justicia, es decir, un conjunto de mecanismos apropiados para cumplir una tarea jurisdicción estatal.

Dentro de este plazo, se pretende declarar el derecho impugnado o reparar el incumplimiento interpretándolo y aplicándolo imparcialmente a casos especiales; lo que a su vez incluye la existencia de órganos judiciales independientes para este ejercicio, la existencia de un dispositivo especial para la resolución civilizada y eficaz de los conflictos derivados de la vida social, y la garantía de la

disponibilidad de este derecho a todas las personas en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido u otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra acciones que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación haya ocurrido. Diversos procesos legales y procedimientos relacionados destinados a proteger o asegurar la efectividad de los derechos sustantivos debe ser espacios claros para el ejercicio de la racionalidad deliberativa, no sólo como medio para conciliar derecho y justicia.

Las herramientas deben ser Flexibles sin meros criterios de rendimiento que puedan sacrificarse la presencia de un juez de instrucción que trata de llegar a una solución sustancialmente justa, mientras que su juicio no puede quedar fuera de una comunidad que vivió la mejor expresión de la limitación del poder político en el campo de los derechos fundamentales.

Los principios procesos que armonizan el debido proceso son cambio real frente a algunas injusticias. Estos principios del debido proceso son pautas claras para la recuperación dimensión del sistema jurídico procesal en su conjunto y distanciarlo de posiciones dogmáticas que impiden el acceso a vías de discusión y argumentación. Se requieren procesadores para promover la creación de conocimientos verdaderamente racionales y serios, muy humanos, sin obstáculos.

El debido proceso suele establecerse como una garantía constitucional, pero precisamente en el ámbito penal el asunto es más delicado; porque justifica la coacción personal, que limita la libertad de una persona acusado En este ámbito, es importante que los tratados internacionales de derechos humanos, en especial la Convención Americana, establezcan el debido proceso como un derecho humano y prevean una serie de sistemas adicionales a la declaración general a favor del liberado y generalmente del imputado, lo que no necesariamente se menciona en las constituciones del país.

El derecho al debido proceso es la columna vertebral de todo tipo de procedimiento judicial, ya sea civil, penal, familiar, amparo, etcétera. Por jurisprudencia se ha establecido que las formalidades esenciales del procedimiento consisten en las siguientes garantías:

1. Notificación del inicio del procedimiento;
2. Oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. Alegatos; y
4. Resolución sobre el fondo del asunto.

En los procesos judiciales, el principio de legalidad de las formas se aplica a la expresión de argumentos y pruebas, porque las formalidades del proceso deben seguirse en su desarrollo. La oralidad es una formalidad que es efectiva para que las partes reciban información pública en juicio. lo que sucede en el procedimiento y puede monitorear su progreso.

También permite que las autoridades judiciales conozcan directamente los argumentos y pruebas presentadas por las partes y tomen resoluciones con base en esta información. El juicio es siempre oral, independientemente de las acusaciones, argumentos de las partes, testimonios, práctica de pruebas y, en general, de la intervención de todos los que en él participaron, incluido el juez de la decisión.

La oralidad es una herramienta procesal para que las partes presenten sus argumentos al juez en la audiencia, deben presentar al juez las formalidades de una audiencia judicial adecuada, especialmente la formalidad de los argumentos que sean orales o escritos. las partes en el juicio tratan de convencer al juez de sus pretensiones. La formalidad del debido proceso permite a las partes en todo proceso penal presentar los hechos y fundamentos de derecho que justifican sus solicitudes, tales como la aplicación de criterios de conveniencia, la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, la vía no penal o la presentación de pruebas.

La teoría del caso aparece como un método de enseñanza del proceso llamado método del caso y rechaza los intentos de definir la naturaleza jurídica de esta teoría como un concepto procesal. La teoría del caso se basa en la capacidad argumentable de las partes para argumentar que el hecho tipificado como delito por la ley ha sido probado y se excluye la probabilidad de que el imputado haya hecho o participado en la comisión de ese hecho de responsabilidad o la destrucción de una propuesta contra el acusado. El litigio oral es una actividad profundamente estratégica.

El debido proceso que tiene importantes garantías a cumplir de cualquier tipo en causas. En muchos países del mundo existe por razones, políticas, sociales, culturales y religiosas entre otras, existe violación de los derechos ciudadanos; y, es por esta razón que es necesaria la búsqueda de medios jurídicos para garantizar el orden de la sociedad y la seguridad jurídica de las personas. La Constitución de cada país debe considerar y establecer un conjunto de garantías que constituyan técnicas de protección diferentes a los derechos mismos.

CONCLUSIONES

- Por lo antes señalado, las garantías constitucionales y su respeto se originan como un instrumento de protección de libertad del ciudadano incondicional y como principio limitativo del poder del Estado; es por esto que, los Derechos y Garantías se proclaman como Principios Constitucionales porque ellos se consagran en la ley Suprema que otorga fundamentos de validez al orden jurídico y conforman la base política que regula al Estado. El artículo 424 de la Constitución de la República de Ecuador señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. se ha establecido la protección de las personas contra el abuso y desviación de poder, ya sea por acción o por omisión.
- El debido proceso abarca una serie de derechos y garantías jurisdiccionales, que el administrador de justicia debe precautelar dentro del manejo de las audiencias, del cual el procesado debe tener conocimiento de la investigación que se sigue en su contra, como los derechos que el estado le ampara, donde su derecho a la defensa le garantizara que se defienda durante el desarrollo del proceso. El proceso, el instrumento que el juez debe controlar activamente, no puede ser sacrificados los derechos.
- Conforme la revisión y análisis bibliográfico se concluye que la teoría del caso está interrelacionada con la retórica que es el arte de saber argumentar pues sin esta sería insuficiente, a más de esto la entonación al momento de la disertación, poniendo énfasis en aspectos relevantes que se quiera dejar marcado en la memoria del auditorio.
- Para finalizar, es preciso mencionar que con el estudio llevado a cabo se puede indicar que el método aplicado para litigar en juicio no es solamente una técnica de oratoria, porque aquello corresponde más a la forma, cuando verdaderamente se trata de las decisiones estratégicas tomadas por el litigante y que las mismas se alineen con los intereses de su cliente para así plantear una teoría del caso que le llegue al convencimiento del

juez porque la teoría presentada ha tenido sustento fáctico y jurídico y además ha sido comunicada de manera clara y precisa, lo cual incluye la utilización que va más allá del lenguaje jurídico porque en sí debe ser transmitida de una manera clara y directa para el entendimiento y comprensión de todos acompañada de la norma que le da valor y relevancia legal.

- La débil formación por parte de la Academia hacia los estudiantes de Derecho en cuanto a las técnicas de litigación oral ha desarrollado un punto de debilidad para los profesionales, porque la litigación si bien es cierto no es algo que se pueda aprender netamente en las aulas porque es algo que se desarrolla en la práctica, pero si es de gran importancia que para la formación de profesionales del Derecho se integre esto como un componente de su aprendizaje y que en el caso de quienes ya han sido titulados de la carrera y ejerzan la profesión continúen con una formación continua para estar al tanto de las actualizaciones y mejoren sus técnicas aplicadas en el sistema acusatorio adversarial.
- Por último, el litigante debe formar su teoría del caso con base en la teoría del delito, debido a que con esta combinación se puede elaborar una herramienta a nivel jurídico de gran importancia para persuadir de acuerdo a los intereses que se tengan y se alcance una resolución del juez que sea justa, para llegar a formar estrategias de defensa fuertes e ingeniosas es necesario que a más de lo aprendido en las aulas de clase o capacitaciones exista la predisposición del profesional para auto prepararse y así distinguirse en el ámbito jurídico.

RECOMENDACIONES

- La formación de los profesionales del derecho debe ser impartida mediante un enfoque científico, para que cuente con procesos de formación sistemáticos para así contribuir al desarrollo de las competencias especialmente aquellas relacionadas con la habilidad en los juicios orales, a través de un aprendizaje estratégico se puede fortalecer las técnicas que los abogados no están acostumbrados a emplear.
- El desarrollo de actividades de capacitación continua tanto de parte del Poder Judicial como de parte de la Academia, es decir a través de las Universidad para fortalecer el perfil de los abogados mediante el aprendizaje continuo incluso aun después de haberse titulado como profesionales, por la gran importancia que conlleva la preparación permanente para la mejoría de la actuación profesional.
- Que se incorpore la materia de Litigación oral tanto en el nivel de pregrado como posgrado para que así los estudiantes y maestrantes adquieran las habilidades necesarias para formar estrategias orientadas hacia una defensa oral especializada (se adjunta en anexos un bosquejo de sílabo para la materia de Litigación oral).

BIBLIOGRAFÍA

- Barrantes J. (2018). *Escuela de teatro para la aplicación del principio de oralidad en el nuevo código procesal penal.*
- Blanco, R. (2005). *Litigación estratégica en el nuevo proceso penal.*
- Bruno, S. (2021). Técnicas de litigación oral y la teoría del caso como argumentación jurídica en el Primer Juzgado Unipersonal de Huancayo, 2021. *Universidad Peruana Los Andes.*
- Benavente, H. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio.*
- Chávez, R., Salas, S., & Hanco, Y. (2017). *La oralidad dentro del juicio oral en el proceso de responsabilidad penal de adolescentes: Análisis comparado de las legislaciones de Perú, Costa Rica y Uruguay.* Universidad Tecnológica del Perú.
- De la Fuente, A. (2018). La importancia de la teoría del caso en el nuevo sistema de justicia penal. *Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar.*
- De Miguel, L. & Rayón, M. (2017). La oralidad en el proceso civil español: implantación, ventajas y situación actual de la justicia civil. *Gaudeamus.*
- Díaz, E. (2019). La interpretación del derecho penal mexicano en el nuevo sistema de justicia penal. *Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.*
- Fernández, L. (2022). Legal Today. *La teoría del caso: cómo preparar nuestra línea de defensa.*
- García, S. (2014). Comentario sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales. *Instituto de investigaciones jurídicas.*
- Guastini, R. (2015). Interpretación y construcción jurídica. *Isonomía.*
- Hidalgo, Y. (2014). *El sistema acusatorio oral y garantías del debido proceso en el juzgamiento de los delitos de tránsito.* [Tesis. Universidad Regional Autónoma de los Andes].
- Lorenzo, L. (2013). *Manual de litigación.*
- Mangiafico, D. (2018). *Audiencias orales en la investigación penal preparatoria.*
- Martinez, E. (2016). Manual para litigantes del procedimiento nacional acusatorio y oral.

- Matallana, J. (2014). *¿Cuáles son las principales fortalezas de la teoría del caso en el marco del derecho procesal colombiano y del sistema penal acusatorio?* Universidad la Gran Colombia.
- McCullough, M. (2004). *Teoría del caso y tema*.
- Ortiz, J. (2014). *Teoría del caso. Análisis y aplicación en los juicios orales en México*.
- Osorio, Q. (2021). *El sistema acusatorio penal oral y la ineficacia judicial desafíos para el siglo XXI*. [Tesis. Universidad Autónoma de Nuevo León].
- Pastrana, J. & Benavente, H. (2010). *Implementación del proceso penal acusatorio de oralidad en Latinoamérica*.
- Pinedo, K. (2018). *Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el ministerio público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el juzgado de investigación preparatoria Lamas, año 2015-2016*. Universidad César Vallejo.
- Rodríguez, R. (2021). *Las audiencias virtuales análisis de sus ventajas y limitaciones en la práctica de pruebas testifical, pericial y la declaración del imputado*. *Sapientia & iustitia*.
- Rogelio, J. (2019). *Técnicas de litigación oral*. Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho.
- Solórzano, R. (2014). *La teoría del caso*. *Revista El Foro*.

ANEXOS

Anexo 1. Sílabo

Contenido asignatura Litigación Oral

El sílabo es una herramienta que permite ordenar los temas a impartir en un curso para así lograr obtener el aprendizaje de los estudiantes, debido a que se cuenta con una estrategia de enseñanza y asegura la coherencia del desarrollo la coherencia, por lo que se ha considerado importante entre las recomendaciones aportar con una propuesta de silabo para que estudiantes de la carrera de Derecho puedan obtener formación en esta área tan importante.

Asignatura: Litigación Oral

Descripción de la asignatura

La asignatura de Litigación Oral en el sistema acusatorio parte de la observación del proceso penal con un enfoque dinámico y garantista considerando la importancia de aplicar el principio de oralidad en el proceso.

Objetivo general del curso

Aplicar técnicas y destrezas que permitan el desempeño profesional en el juicio oral para garantizar el debido proceso.

Objetivos cognitivos

Conocer los conceptos doctrinales y normativos del principio de oralidad como elemento fundamental del sistema acusatorio.

Aplicar técnicas de litigación oral para las audiencias de juicio tales como la comunicación, argumentación y persuasión.

Objetivos procedimentales

Participar activamente en clase mediante lluvia de ideas, debates y exposiciones sobre las técnicas de litigación oral y el sistema acusatorio.

Realizar simulaciones de audiencia para que así se ponga en práctica las técnicas de litigación oral aprendidas de manera teórica.

Elaborar ensayos académicos para facilitar la comprensión de los temas explicados en clase.

Contenido

TEMAS	ACTIVIDADES		EVALUACIÓN		RESULTADOS DE APRENDIZAJE
	PRESENCIALES	AUTÓNOMAS	PRODUCTO	MECANISMO	
UNIDAD 1					
Sistema procesal oral	-Ronda de preguntas sobre conocimiento del sistema procesal -Explicación del principio de oralidad	Elaborar organizador gráfico acerca del sistema procesal oral	Organizador gráfico	Sustentación oral del organizador gráfico	Realiza actividades como organizadores gráficos, diapositivas, ensayos para una mejor comprensión del sistema procesal oral y las habilidades para construir una teoría del caso.
Habilidades comunicacionales	-Clase sobre los mecanismos para mejorar la comunicación	Realizar diapositivas sobre la importancia de las habilidades comunicacionales	Diapositivas	Exposición del tema haciendo uso de las diapositivas	
Teoría del caso	Clase sobre: -El concepto de teoría del caso - Características de la teoría del caso - Elementos de la teoría del caso	Elaborar un ensayo académico sobre la teoría del caso y su aplicación en el sistema procesal oral	Ensayo académico	Ronda de preguntas sobre lo aportado en el ensayo	
Formación de la teoría del caso	Clase sobre: -Construcción del relato - Determinación de los medios de prueba	Realizar un mapa conceptual sobre los medios de prueba en la	Mapa conceptual	Exposición de los medios de prueba en la teoría del caso	

		teoría del caso			
UNIDAD 2					
Alegatos de apertura	Foro sobre qué es el alegato de apertura. -Qué contiene el alegato de apertura. -Cuándo se presenta el alegato de apertura	Escribir participación en el foro sobre la estructura del alegato de apertura	Participación en el foro	Crítica de la participación de compañeros	Obtener un criterio formado acerca del alegato de apertura, medios de prueba, interrogatorio y contrainterrogatorio
Los medios de prueba	Clase sobre las clases de prueba El momento para presentar prueba	Realizar un organizador gráfico de las clases de prueba	Organizador gráfico	Lección de las clases de prueba	
Interrogatorio	Clase sobre la importancia del interrogatorio -Revisar la utilidad del interrogatorio -Conocer sobre los tipos de preguntas en el interrogatorio	Realizar simulación de interrogatorio a testigo	Simulación de interrogatorio	Participación en el interrogatorio	
Contrainterrogatorio	Clase sobre el contrainterrogatorio Cómo planear el contrainterrogatorio	Realizar ensayo sobre la importancia del contrainterrogatorio	Ensayo académico	Valoración del criterio expuesto en el ensayo	
UNIDAD 3					
Objeciones	Foro acerca de las objeciones	Hacer una simulación de audiencia donde se presenten objeciones	Resumen de la importancia de las objeciones	Revisión del resumen	Conocer las objeciones que se pueden presentar en la audiencia
Técnicas de objeción	Clase sobre el fundamento jurídico de las objeciones Cómo objetar	Realizar ensayo académico sobre el fundamento y técnicas de las objeciones	Ensayo académico	Valoración de las fuentes utilizadas en el ensayo	
Alegato de clausura	Clase de los aspectos básicos del alegato de clausura	Realizar un foro de lo que se debe indicar en el alegato de clausura	Foro	Realizar crítica acerca de las participaciones del foro	

Técnicas para el alegato de clausura	Clase sobre el orden de relatar los hechos para finalizar el alegato	Realizar simulación de audiencia donde se expongan alegatos de clausura bien elaborados	Simulación de audiencia	Valorar la actuación de la simulación de audiencia	
UNIDAD 4					
El debido proceso	Clase sobre el debido proceso en la historia	Realizar resumen de los antecedentes históricos del debido proceso	Resumen	Valoración del resumen y señalamientos o de acontecimientos relevantes	Comprender la relevancia de contar con un debido proceso en el sistema judicial nacional
Principios del debido proceso	Foro sobre la importancia del debido proceso en la actualidad	Participar en el foro sobre la importancia del debido proceso	Foro	Crítica de las participaciones de compañeros	
El debido proceso y el sistema procesal ecuatoriano	Debate sobre el desarrollo del debido proceso en el sistema procesal del país	Participar en el debate sobre el desarrollo y vigencia del debido proceso en el país	Debate	Participación activa en el debate	